



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento Y Reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones y de Suministro de Electricidad en el Municipio de Cuernavaca, del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO SO/AC-367/31-V-2023 QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO,  
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
DE TELECOMUNICACIONES Y DE SUMINISTRO DE  
ELECTRICIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2022/05/31
Publicación	2023/07/12
Vigencia	2023/07/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca Morelos
Periódico Oficial	6208 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

La autonomía reglamentaria contemplada en el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los Municipios pueden normar dentro de sus jurisdicciones las normas para el orden social, de conformidad con las leyes estatales que se expidan al respecto.

Por su parte, la competencia establecida en la fracción V, incisos d) y f), de dicho precepto legal, permite a los municipios, en estricto respeto al principio de subordinación jerárquica, entre otras cosas, otorgar licencias y permisos para construcciones.<sup>1</sup>

Ahora, en la especie, las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios,

<sup>1</sup> Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a la IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) al c). ...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e)...

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) ...



así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal, sin embargo, deben respetarse las disposiciones estatales y municipales, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Véase de lo anterior que el Constituyente otorga a los municipios la competencia en materia de telecomunicaciones, en concurrencia con la federación, para contemplar diversas disposiciones que regulen la materia propuesta, por lo cual, regular esta materia se considera constitucional.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido el mandato constitucional de implementar políticas de mejora regulatoria para favorecer la competitividad y que, este favorecer, sume al desarrollo municipal, estatal y, en consecuencia, al nacional.<sup>2</sup>

Ahora, el principio de legalidad como garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general, acompañado presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

<sup>3</sup> PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.  
Registro digital: 2005766, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, Tipo: Aislada.



Por lo tanto se debe rectificar la imagen urbana, pero sobre todo, el ambiente en el que se realizan los trámites de construcción de dicha infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, además de que, se ponen a la vista los referidos Lineamientos que disponen, entre otras cosas, que uno de sus objetivos es mejorar el marco regulatorio nacional en actividades o sectores económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Lo anterior, debiendo acreditar, cuando menos, lo que establece el lineamiento cuarto que establece:

CUARTO. La Comisión Nacional emitirá el certificado PROREFORMA al solicitante cuando acredite que el marco regulatorio de la actividad o Sector Económico analizado cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- I.-Inhíbe la corrupción, discrecionalidad e influyentismo de las Autoridades en la aplicación de la Regulación de la actividad o Sector Económico analizado;
- II.-Establece condiciones equitativas y objetivas a todos los agentes económicos;
- III.-Evita la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios que otorguen derechos exclusivos a algún agente económico;
- IV.-Los trámites y servicios del Sector Económico analizado están debidamente fundamentados conforme el artículo 46 de la Ley;
- V.-Es coherente, jurídica y administrativamente;
- VI.-Es de fácil acceso a los agentes económicos;
- VII.-Permite el autoabastecimiento y auto prestación de un bien o servicio;
- VIII.-Evita exclusividades temporales y/o geográficas;
- IX.-Inhíbe la fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- X.-Omite requisitos de pertenencia, anuencias o pago de derechos a un gremio o asociación para participar o realizar actividades económicas en un sector;
- XI.-Inhíbe la repartición de fuentes de abastecimiento con otros agentes económicos previamente instalados;
- XII.-Permite el libre acceso, operación, desarrollo tecnológico, inversión o expansión de los agentes económicos en la actividad o Sector Económico, y,



### XIII.-Promueve la calidad regulatoria, la facilidad para hacer negocios, la atracción de inversiones, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción.

Del lineamiento anterior, en relación con lo dispuesto por la presente iniciativa, se corrobora, que colma dichos requisitos, pues podemos observar, en primer lugar, que los tiempos de respuesta son inferiores a los que actualmente la Dirección de Licencias de Construcción resuelve cualquier otra construcción.

Por otro lado, la presente iniciativa contempla un manual y un formato. A manera de aclaración, dichos documentos forman parte como anexos a los lineamientos que nos ocupan, por lo que queda claro que este ayuntamiento los adopta siguiendo las instrucciones de adaptarnos a las recomendaciones realizadas por la CONAMER, documentos que permitirán adicionalmente a cumplir con los propósitos de la iniciativa, con pleno cumplimiento al espíritu del Programa de Mejora Regulatoria en mención.

Esto traerá un gran beneficio a las personas que viven en Cuernavaca y al ayuntamiento, pues promueve una modernización administrativa, una rectificación a la imagen urbana, con el objetivo de dejar atrás una ciudad contaminada visualmente.

En este orden, tomando en cuenta que todos los actos normativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos que tienden básicamente a garantizar su integridad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo.<sup>4</sup>

#### 1. Integridad

La integralidad de los actos normativos refiere a que deben ser completos, es decir, en relación con los objetivos perseguidos, la clase de la norma y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

En ese sentido, este requisito se colma, pues del análisis realizado a la propuesta en estudio no se observa que haga falta articulado que complete dicha propuesta.

#### 2. Irreductibilidad

La propuesta en estudio no contempla más normas que las pertinentes.

#### 3. Coherencia

Las disposiciones resultan coherentes pues, al establecerse la competencia de este Ayuntamiento para regular el tema y al no contravenirse en su articulado interno, refuerza su coherencia, además de estar en armonía con el marco normativo vigente.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativas. Editorial fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p.161.



#### 4. Correspondencia normativa

La correspondencia normativa, en cuanto fuere subordinada, será legítima como exigencia de técnica normativa.<sup>5</sup>

En esta coyuntura, la correspondencia normativa no es más que hacer la remisión expresa a lo que ya contemplan las normas vigentes, a las que la propuesta en estudio obedece su jerarquía, pues su falta de remisión redundaría en una duplicidad de disposiciones o bien, provocan resultados o efectos distintos a los que se persiguen en las normas de mayor rango jerárquico.

En tal sentido, la propuesta en análisis remite en suplencia a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos y demás normativa aplicable.

#### 5. Realismo del acto normativo

Dicho requisito obedece a que las normas a implementar deben ser convenientes y plenamente conocidas para que sus resultados sociales se consigan de manera eficiente y clara.

En el caso, como se ha expuesto, es posible advertir que la norma en estudio es realista puesto que no regula situaciones que no sean precisas o inalcanzables en su aplicación o entendimiento.

Por su parte, las reglas de técnica legislativa formal inciden en la eficacia y conveniencia de los textos normativos.

Por ello, analizado el vocabulario, la sintaxis, la temática de su articulado, y su redacción, no se encontraron problemas que atenten contra las normas lingüísticas o que no cumplan con este requisito.

La propuesta regulatoria en análisis debe, entre otros rubros, satisfacer, cuando menos lo que el artículo 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece:

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

<sup>5</sup> B. Gretel, La forma de las leyes. 10 estudios sobre técnica legislativa, España, Bosh / Centro de estudios Constitucionales (Cuadernos y Debates), 1986, pp.112, 152



- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

De manera que uno de los objetivos es regular el despliegue, reparación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad para dotar de certeza y seguridad jurídicas en la tramitación de los actos administrativos que en la propuesta en estudio establece.

Así mismo, se pretende restablecer la protección de la imagen urbana, pues, a lo largo de la ciudad, existe infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad en desuso, en mal estado y, en muchos casos, en total abandono, situación que satisface el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible.

Esto, porque actualmente no existe una norma que establezca la obligación a las empresas para darle el debido mantenimiento a su infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, situación que fomenta incertidumbre jurídica, además, actualmente para obtener una licencia de construcción se requiere, cuando menos, 7 meses, además de 67 requisitos y un sinnúmero de interacciones que los particulares deben cumplir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Para las licencias de construcción requerirán de 7 días como plazo máximo y un manual de procedimientos que garantice fehacientemente este plazo de respuesta.

Como se ve, esto genera un mayor beneficio que los posibles costos, por lo cual se simplifican los trámites propuestos, situación que configura lo dispuesto por el artículo 44, fracción II del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el



Estado de Morelos y sus Municipios, razón por la cual, si bien crea nuevos trámites, su implementación simplifica el contexto actual de los procedimientos, por lo que no genera costos de cumplimiento a los particulares.<sup>6</sup>

Ahora bien, la proporcionalidad del impacto con el problema que se busca resolver, la coherencia de políticas públicas y la mejora de la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno, la encontramos en la misma simplificación de los trámites y servicios y el manual que garantizará la implementación de dicha simplificación.

Facilitar mediante un instrumento jurídico eficaz, entendible y completo, que cumple con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, la propia del estado y nuestro reglamento, la realización de los trámites y servicios tendientes al despliegue, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, no solo fomenta un mejor ambiente de simplificación administrativa, sino que con ésta, se abona para restaurar la imagen urbana y obtener un mejor control en el desarrollo urbano, hacia una sostenibilidad.

En esta coyuntura, también se trae a la vista los retos recientes financieros, respecto del pago a la CFE, por parte del SAPAC, derivado de la deuda de administraciones pasadas, hasta el momento, este Municipio debe cumplir sus obligaciones a esta empresa, sin embargo, no existe documento normativo municipal que obligue a esta y todas las empresas de telecomunicaciones a cumplir con sus obligaciones municipales, de ahí, que esta iniciativa es una respuesta eficaz, oportuna y necesaria.

Por último, la implementación de esta iniciativa no implica un impacto presupuestal, pues estas medidas se proponen implementar con un enfoque de responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con políticas de gastos con planeación desde la entrada en vigor de la norma con la finalidad de evitar una sobrecarga tributaria o, en su caso, un gasto desproporcionado que sea imposible de solventar para la aplicación de las políticas públicas implementadas.

<sup>6</sup> Artículo 44. Los costos de cumplimiento se presentan cuando la propuesta regulatoria:  
I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;  
II. Crea o modifica trámites o servicios, con excepción de aquella cuya modificación simplifica y facilita el cumplimiento;  
III. ...



Esto es así, puesto que con las acciones que se proponen, se fortalece la competencia de las autoridades que darán cumplimiento al Reglamento propuesto, sin necesidad de que se erogue un recurso adicional.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO SO/AC-367/31-V-2023 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden e interés público y social y tienen por objeto regular la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, así como la instalación de cableado en espacios públicos, áreas comunes y cualquier tipo de inmueble de carácter público o privado dentro de la jurisdicción del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Los trámites y procedimientos señalados corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad materia del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones y de servicio eléctrico que correspondan a las autoridades federales de que se trate.

**Artículo 2.-** Los trámites para la construcción, instalación, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad permitirán el desarrollo del municipio proporcionando certeza jurídica, transparencia e incentivando la participación de la iniciativa privada en el sector para la prestación de un servicio de calidad.



**Artículo 3.-** La construcción, instalación, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad que se implemente en el municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, deberá realizarse a efecto de que su impacto visual y ambiental sean mínimos y su gestión y disposición final de los residuos generados deberá realizarse en términos de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Lo no previsto en este reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos; el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Antena, a cualquier elemento de telecomunicaciones que recibe o emite ondas electromagnéticas que permiten la transmisión de telefonía, conducción eléctrica, de datos, señales de televisión, que esté sujeto a una estructura de telecomunicación;
- II. Aprovechamiento, al uso de la infraestructura básica existente o beneficio que obtienen de la misma, las personas titulares de las licencias y autorizaciones establecidos en el presente reglamento, en los términos de la legislación en materia urbanística;
- III. Autorización, al trámite administrativo ordinario requerido para la construcción e instalación o para el uso, según corresponda, de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que se emita una resolución por parte de la autoridad;
- IV. Aviso, al trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Autoridad en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad conforme a lo señalado en este reglamento y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la autoridad;



- V. Cableado, a cualquier red subterránea, visible o aérea de telefonía, conducción eléctrica, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, que se desprenda de estructuras y/o antenas de telecomunicación;
- VI. Cableado en mal estado, al cableado que se encuentre sulfatado, oxidado, quemado, sobresaturado o bien, que represente algún peligro a la población y que sea constatado mediante inspección ocular;
- VII. Centro Histórico, a la zona en la que se encuentran monumentos artísticos, arqueológicos e históricos delimitada y contemplada en el reglamento de la Zona de Monumentos Denominada Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos;
- VIII. Comité de DRO, al Comité de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- IX. Construcción, a la acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas;
- X. DRO, a las personas Directoras Responsables de Obras, peritos responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso correspondan;
- XI. Entorno urbano, al conjunto de infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los espacios públicos y habitacionales, que permite que la vivienda se convierta en un factor de bienestar para quien la habita, reduciendo el consumo de espacio y la necesidad de ocupación de nuevo suelo y, a su vez, promoviendo el correcto ordenamiento del territorio;
- XII. Espacio público, a las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito dentro del territorio del municipio de Cuernavaca, estado de Morelos;
- XIII. Fiscalía Ambiental, a la unidad administrativa que hace referencia el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;



XIV. Formato único, al documento único emitido por la SDUyOP que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos que los interesados deben presentar a la SDUyOP, para iniciar el procedimiento para obtener la autorización o dar aviso, según sea el caso, correspondientes, sobre los cuales la SDUyOP se circunscribe y solo solicitará una vez por solicitud;

XV. Impacto visual, a la modificación que afecta al entorno urbano o rural y que se manifiesta principalmente por el excesivo contraste de color, forma, o escala, entre los elementos visuales introducidos por una actividad o instalación y el medio en que se ubica; por la dominancia visual de los elementos introducidos en relación con los del medio; por la ocultación de un elemento natural o artificial, o por la falta de compatibilidad entre los usos históricos que han caracterizado un paisaje y la significación que adquiere la nueva actividad o instalación en este paisaje;

XVI. Infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad, a los elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones y de electricidad como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de electricidad, y

XVII. Instalación, a la acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

XVIII. Licencia o autorización, al documento que contiene la autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación;

XIX. SDSySP, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos;

XX. SDUyOP, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y

XXI. Torre, a la estructura artificial para soportar antenas y los equipos necesarios para realizar la labor de telecomunicaciones y suministro de electricidad.

**Artículo 6.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, se establecen el manual de procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad en el municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos y el formato



único para realizar cualquier trámite contenido en este Reglamento, que orientan en la presentación eficiente de los trámites y explican su funcionamiento.

El Manual de Procedimientos deberá ser revisado y, en su caso, actualizado anualmente.

**Artículo 7.-** El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con costos a cargo del responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Las fichas de los trámites contemplados en este reglamento deberán ajustarse a lo dispuesto por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES**

**Artículo 9.-** Las autoridades para la aplicación y vigilancia de este reglamento son las siguientes:

- I. La SDUyOP;
- II. La SDSySP;
- III. La Fiscalía Ambiental;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. La Dirección de Verificación Normativa de Cuernavaca;
- VI. La Dirección de Licencias de Construcción de Cuernavaca; y,
- VII. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público de Cuernavaca.

Las autoridades descritas en este artículo tendrán las facultades previstas en el reglamento de gobierno y la Administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos, sus respectivos Reglamentos Internos y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.-** El municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos, destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el



cumplimiento del objeto de este reglamento, con base en su presupuesto, por medio de la Tesorería Municipal.

**Artículo 11.-** La SDUyOP y la SDSySP podrán ejercer atribuciones municipales para realizar las verificaciones necesarias en materia de obras públicas, desarrollo urbano y protección al ambiente en las actividades relacionadas con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta la Dirección de Verificación Normativa y demás autoridades del ejecutivo estatal y federal.

**Artículo 12.-** Las autoridades descritas en este Capítulo, deberán fundar y motivar las resoluciones que emitan en términos del presente reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O USO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.-** Para la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad en zonas habitacionales o residenciales, áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas, monumentos, artísticos e históricos en la medida que sea factible y comercialmente razonable, se deberán aplicar diseños para la reducción del impacto visual, construyendo e instalando infraestructuras, estructuras, torres y antenas de telecomunicación con camuflaje y mimetización de acuerdo al entorno urbano.

Dichas características se establecerán en las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 14.-** Toda infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad será registrada en el registro electrónico que el Municipio establezca para tal efecto, dicho instrumento de planeación debe ser consultado para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.



**Artículo 15.-** La totalidad de los elementos que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, procurarán en la medida que sea factible una integración total con los elementos visuales, entre otros, arquitectónicos y naturales que se encuentren a su alrededor, atendiendo las características siguientes:

- I. El tendido aéreo de cableado de telecomunicaciones y suministro de electricidad, deberá contar con la debida tensión que no impacte en la seguridad peatonal y vial y en la imagen urbana, sin que existan arcos ni enredos, quedando prohibido el cruce de cableado aéreo de una acera a otra, debiendo respetar en todo momento un tendido horizontal sobre la misma acera en la que estén instalados los postes que soporten el cableado correspondiente;
- II. Contar con un acabado exterior en pintura similar al entorno urbano;
- III. Imitar estructuras arquitectónicas cercanas;
- IV. Instalarse en su totalidad en el interior de un solo inmueble;
- V. Integrarse al inmueble y ocultar los elementos complementarios;
- VI. Cualquiera otra que tienda a disminuir al máximo la disrupción del entorno en que se instale, y
- VII. Cumpla con las normas de aeronáutica para que sean referenciados visualmente en espacio aéreo.

**Artículo 16.-** La infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad deberán mantenerse en buen estado físico y en condiciones de seguridad.

Es responsabilidad de las personas propietarias, concesionarias o usuarias de la infraestructura y estructura instalada, del DRO, del Director Corresponsable, así como de las personas poseedoras o propietarias de los inmuebles en los que fueron construidas o instaladas de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Además de ser responsable por daños que se pudieran causar a las personas, al equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales o terceros, sin los beneficios de orden o excusión, así mismo, será motivo de la sanción correspondiente.



**Artículo 17.-** La SDUyOP podrá autorizar:

- I. La construcción e instalación de torres y antenas para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- II. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- III. La construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- IV. El despliegue e instalación de cableado en postes en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado para servicio de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, y
- V. El despliegue e instalación de cableado en ductos subterráneos en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado para servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

**Artículo 18.-** La SDUyOP realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente y vialidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

**Artículo 19.-** El municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos, publicará la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Reglamento, en la página del municipio, en las oficinas de la SDUyOP o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

**Artículo 20.-** Las resoluciones y procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán además de lo previsto en este reglamento, a los criterios indicados en el Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad en el municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos.

**Artículo 21.-** Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente reglamento, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información pública, en términos de la normativa aplicable, para formular el proyecto correspondiente.



**Artículo 22.-** Los DRO son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS, ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

**Artículo 23. -** Se establece como zona especial protegida en la que se limitan elementos visibles e infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, la zona de monumentos artísticos, arqueológicos e históricos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, denominada centro histórico a partir de los límites establecidos en la normativa aplicable.

**Artículo 24.-** Todas las personas responsables de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, instaladas en espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas dentro del Centro Histórico a la que hace referencia el artículo anterior, deberán realizar su retiro e implementarlas mediante ductos subterráneos en términos de este Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 25.-** No se autorizará ninguna construcción e instalación de postes y cualquier otra infraestructura que ocupe cableado aéreo en espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas, para ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad en el Centro Histórico.

## **SECCIÓN TERCERA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TORRES Y ANTENAS PARA SU USO EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**



**Artículo 26.-** Esta autorización tendrá por objeto permitir y regular la construcción e instalación de torres y antenas para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, así como la ruptura de pavimento o banqueta en caso de que sea necesario.

La autorización anterior no incluye el despliegue o la instalación de postes, ductos, cableado u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo, podrán ser tramitados de forma simultánea.

**Artículo 27.-** Para obtener la autorización para la colocación y construcción de infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, el solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- II. Copia simple y, original o copia certificada, sólo para cotejo, de la escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- III. Dictamen Técnico de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- V. Archivo digital y tres juegos de planos arquitectónicos y constructivos impresos y legibles, elaborados y firmados por la persona propietaria o legítima posesionaria y por el DRO y el director corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VI. Cartas responsivas originales del DRO o Director corresponsable, en relación con:
  - a) Instalaciones eléctricas, y
  - b) Estructuras;
- VII. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el DRO, junto con la Mecánica de suelos, en caso de predio, en original, elaborada y firmada por el DRO;



- VIII. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO y, en su caso, del Director Corresponsable;
- IX. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el DRO;
- X. Copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en su caso;
- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, con excepción del Centro Histórico, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal correspondiente;
- XII. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- XIII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en este Reglamento, el solicitante deberá presentar en original la póliza de seguro por responsabilidad civil, y
- XIV. Licencia ambiental emitida por la SDSySP.

**Artículo 28.-** La vigencia de las autorizaciones para la construcción o instalación de infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad, serán de doce meses.

#### **SECCIÓN CUARTA** **AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE POSTES**

**Artículo 29.-** Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banqueta y la construcción e instalación de postes en espacios públicos o áreas comunes del municipio o privadas fuera de la zona del Centro Histórico, para ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y del suministro de electricidad.

**Artículo 30.-** La autorización anterior no incluye el despliegue, construcción o instalación de torres, antenas, cable aéreo, ductos subterráneos u otro tipo de



infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo, podrán ser tramitados de forma simultánea.

**Artículo 31.-** Para obtener autorización para la construcción e instalación de postes, el interesado deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Archivo digital y tres juegos de planos arquitectónicos y constructivos, en original, en formato de 0.90 x 0.60 metros, a escala, elaborados y firmados por la persona propietaria o legítima poseedora, por el DRO y el Director Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- V. Cartas responsivas originales del DRO y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
  - a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto;
  - b) Estructuras;
- VI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO y, en su caso, del Director Corresponsable;
- VII. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de protección civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- VIII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el responsable del proyecto, el responsable de la ejecución de la instalación y perito responsable de obra.

El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;



- IX. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- X. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- XI. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 40 del presente Reglamento, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente; y,
- XII. Licencia ambiental emitida por la SDSySP.

**Artículo 32.-** La vigencia de las licencias o autorizaciones para la construcción e instalación de postes serán de doce meses.

## **SECCIÓN QUINTA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS**

**Artículo 33.-** Esta autorización tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banqueta y la construcción e instalación de ductos subterráneos en espacios públicos o áreas comunes del Municipio o privadas, para ser destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

**Artículo 34.-** La licencia o autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, cables aéreos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo, podrán ser tramitados de forma simultánea.

**Artículo 35.-** Para obtener autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos, el interesado deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:



- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Archivo digital y tres juegos de Planos arquitectónicos y constructivos, en original, en formato de noventa por sesenta centímetros, a escala, elaborados y firmados por la persona propietaria o legítima propietaria, por el DRO y el Director Corresponsable, cuando sea el caso. En caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- V. Cartas responsivas originales del DRO y, en su caso, del Director Corresponsable, en relación con:
  - a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto;
  - b) Estructuras;
- VI. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de protección civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- VII. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el DRO;
- VIII. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO y, en su caso, del Director Corresponsable;
- IX. Memoria descriptiva del proyecto en original, acompañado del visto bueno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y de la autoridad municipal en materia de vialidad, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar, elaborada y firmada por el DRO. El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada;
- X. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en el Centro Histórico, áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;



- XI. En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- XII. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente; y,
- XIII. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

**Artículo 36.-** La autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos tienen una vigencia de doce meses.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE CABLEADO EN POSTES**

**Artículo 37.-** Esta autorización tendrá por objeto permitir y regular la instalación, despliegue y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad en postes que se pretendan instalar en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del municipio, o privadas fuera del Centro Histórico, así como otro tipo de infraestructura de naturaleza similar o auxiliar a dicho fin, que causen impacto visual o al entorno urbano.

**Artículo 38.-** El permiso para el despliegue de cableado en postes no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, ductos subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo, podrán ser tramitados de forma simultánea.

En los casos de la utilización o aprovechamiento de infraestructura básica instalada de diferente naturaleza a los antes mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar el aviso en términos de este reglamento.



**Artículo 39.-** Para obtener autorización para la instalación, despliegue y conexión de cableado en postes, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende aprovechar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el DRO.  
El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;
- VI. Plan de mantenimiento en original con firma autógrafa del DRO, y en su caso, del Director Corresponsable;
- VII. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- IX. En caso de que pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- X. En caso de que pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o



autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;  
XI. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 44 de este reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes; y,  
XII. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

**Artículo 40.-** La autorización para el uso de postes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad tiene una vigencia de doce meses.

### **SECCIÓN SÉPTIMA** **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CABLEADO EN DUCTOS** **SUBTERRÁNEOS**

**Artículo 41.-** Esta autorización tendrá por objeto permitir la instalación y conexión de cableado dentro de ductos subterráneos en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del municipio, o privadas, así como todo tipo de infraestructura de naturaleza similar o auxiliar a dicho fin.

**Artículo 42.-** En los casos de la utilización o aprovechamiento de ductos subterráneos ya existentes de diferente naturaleza a los antes mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar el aviso correspondiente establecido en este reglamento.

El permiso para la instalación de cableado en ductos no incluye la construcción, instalación o el despliegue de torres, antenas, ductos subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar, ni el aprovechamiento de la infraestructura básica existente, sin embargo, podrán ser tramitados de forma simultánea.



**Artículo 43.-** Para obtener autorización para el aprovechamiento de ductos subterráneos, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el DRO. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- VI. Plan de mantenimiento en original con firma autógrafa del DRO, y en su caso, del Director Corresponsable;
- VII. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en el Centro Histórico, áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- IX. En caso de que pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- X. En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 40 de este Reglamento, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil



contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes; y,  
XI. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

**Artículo 44.-** La autorización para la instalación de cableado en ductos subterráneos tendrá una vigencia de doce meses.

### **SECCIÓN OCTAVA PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 45.-** La SDUyOP otorgará las autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

- I. El solicitante presentará ante la autoridad el formato de solicitud correspondiente. Los formatos de autorización que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente reglamento, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar;
- II. En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, la autoridad prevendrá al solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y/o documentos faltantes.

De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En caso de que se hubiere prevenido al solicitante, el plazo para que la autoridad resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya atendido la prevención. Transcurrido



el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el particular no cumple con lo solicitado en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la autoridad en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que la Autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente;

III. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, la Autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en el presente reglamento.

De considerarlo necesario, la autoridad podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar el solicitante, no implica un costo adicional para él, no requiere la presencia del mismo y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite;

IV. Si la SDUyOP determina que es viable el otorgamiento de la autorización requerirá, en su caso, al solicitante la entrega de la póliza de seguro por responsabilidad civil referida en los requisitos del trámite correspondiente.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro por responsabilidad civil. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro por responsabilidad civil, la autoridad desechará el trámite.

En caso de que la autoridad requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la autoridad emita la autorización correspondiente se suspenderá y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro;



V. La SDUyOP emitirá la autorización correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la autorización, la SDUyOP establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana. Tratándose de postes y torres, con la autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad; y,

VI. La SDUyOP deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.

**Artículo 46.-** La SDUyOP resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la autorización correspondiente conforme a los siguientes criterios:

I. Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento según el trámite de que se trate; y,

II. Cuando la SDUyOP determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones y de electricidad.

Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante, la información con que cuente la SDUyOP y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos.

**Artículo 47.-** Las notificaciones que realice la SDUyOP a los solicitantes en relación con prevenciones, requerimientos o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir, deben entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.



### **CAPÍTULO III**

## **DE LOS AVISOS PARA EL USO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y DE ELECTRICIDAD**

### **SECCIÓN PRIMERA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 48.-** Las personas físicas o jurídicas que aprovechen la infraestructura básica existente con infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, deberán presentar los avisos previstos en este Capítulo cuando dicha infraestructura se encuentre construida, desplegada o instalada, sin perjuicio de las sanciones a las que pueden ser acreedores.

**Artículo 49.-** Para continuar con el uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, la SDUyOP recibirá los avisos correspondientes a:

- I. Torres y antenas construidas o instaladas en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del municipio, o privadas, ubicadas en el territorio del municipio;
- II. Postes construidos o instalados en bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas, ubicadas en el territorio del Municipio;
- III. Cableado aéreo o subterráneo desplegado, instalado o conectado que se aproveche de infraestructura básica instalada, que cause impacto visual o al entorno urbano en territorio del Municipio, y
- IV. El mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

**Artículo 50.-** La SDUyOP, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las unidades administrativas en materia de imagen urbana, protección civil, ecología, medio ambiente y vialidad sobre los avisos que reciba en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.



**Artículo 51.-** En caso de que se pretenda modificar las características de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad instalada, se deberá presentar el trámite para la licencia o permiso de la construcción e instalación, despliegue y conexión en los términos del presente reglamento.

**Artículo 52.-** Una vez presentado el aviso correspondiente, la SDUyOP emitirá un respectivo dictamen técnico en un término de diez días hábiles contados a partir de su recepción, previo pago de derechos conforme a la ley de ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho dictamen técnico servirá como acuse de recibo de la persona solicitante y en él se plasmarán las características y condiciones que se mencionen en el aviso, referentes a la infraestructura de telecomunicaciones, para el suministro eléctrico y al cableado que se despliegue de las mismas.

**Artículo 53.-** El Municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos, publicará la información sobre los formatos, requisitos y procedimientos materia del presente reglamento, en la página del municipio, en las oficinas de la SDUyOP, o en cualquier medio de difusión que permita a las personas la disponibilidad de la información.

**Artículo 54.-** Los procedimientos contenidos en el presente capítulo atenderán, además de lo previsto en este reglamento, al Manual de Procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad en el municipio de Cuernavaca, del estado de Morelos.

**Artículo 55.-** Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente reglamento, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **AVISO PARA TORRES Y ANTENAS**



**Artículo 56.-** El aviso para torres y antenas para la prestación de los servicios de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, tendrá por objeto informar y regularizar ante la SDUyOP sobre el uso de torres y antenas ya construidas para la prestación de los servicios de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, entre otros elementos similares o auxiliares para tal fin.

**Artículo 57.-** Para dar aviso a la SDUyOP sobre la existencia de torres y antenas instaladas, el solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;
- II. Copia simple y, original o copia certificada, sólo para cotejo, de escritura pública o título de propiedad inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- III. Dictamen técnico de la revisión y validación anual de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- IV. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Cartas responsivas originales del DRO de mantenimiento y, en su caso, del Director Corresponsable, en relación con:
  - a) Instalaciones eléctricas; y
  - b) Estructuras;
- VI. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el DRO de mantenimiento;
- VII. Archivo digital y tres juegos de planos impresos y legibles del proyecto ejecutivo, deberán ser firmados por la persona propietaria o legítima posesionaria y por el DRO de mantenimiento y el Director Corresponsable, cuando sea el caso;
- VIII. Copia de la licencia, permiso o autorización otorgada para la construcción de la torre construida;
- IX. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO del mismo y, en su caso, del Director Corresponsable;



- X. Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el DRO de mantenimiento;
- XI. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- XII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en el Centro Histórico, áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;
- XIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente;
- XIV. En caso de que resulte viable el otorgamiento del Dictamen Técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes; y,
- XV. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **AVISO DEL USO DE POSTES**

**Artículo 58.-** Este aviso tendrá por objeto informar y regularizar ante la SDUyOP sobre el aprovechamiento de postes ya instalados en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.



**Artículo 59.-** Para dar aviso sobre el uso de postes la persona solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada;
- II. Copia simple y, original o copia certificada, sólo para cotejo, de escritura pública o título de propiedad inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- III. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de protección civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- IV. Cartas responsivas originales del DRO de mantenimiento, y en su caso del Director Corresponsable, en relación con:
  - a) Instalaciones eléctricas; y
  - b) Estructuras;
- V. Copia simple del documento que acredite que la persona solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;
- VI. Planos de ruta en original, en caso de que la persona interesada pretenda usar infraestructura de una ruta determinada;
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el DRO de mantenimiento. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- VIII. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO del mismo y, en su caso, del Director Corresponsable;
- IX. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en el Centro Histórico, áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de



Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;

XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente;

XII. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes; y,

XIII. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **AVISO PARA EL USO DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS**

**Artículo 60.-** Este aviso tendrá por objeto informar y regularizar ante la SDUyOP la existencia y utilización de ductos subterráneos que aprovechan la infraestructura básica existente en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado.

**Artículo 61.-** Para dar aviso a la SDUyOP sobre el uso de ductos subterráneos, la persona solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del municipio;

II. Copia simple y, original o copia certificada, sólo para cotejo, de escritura pública o título de propiedad con boleta de inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

III. Cartas responsivas originales del DRO de mantenimiento y, en su caso, del Director Corresponsable, en relación con:

a) Instalaciones eléctricas; y



b) Estructuras;

IV. Descripción de la infraestructura instalada;

V. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de protección civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;

VI. Copia simple del documento que acredite que la persona solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;

VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el DRO de mantenimiento. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;

VIII. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO y, en su caso, del Director Corresponsable;

IX. En caso de que los ductos se encuentren en el Centro Histórico, áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;

X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o municipal correspondiente;

XI. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes, y,

XII. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.



## SECCIÓN QUINTA AVISO DE CABLEADO

**Artículo 62.-** Este aviso tiene por objeto informar y regularizar ante la SDUyOP la existencia y utilización de cableado desplegado en postes o inducido en ductos subterráneos que aprovechan la infraestructura básica existente en espacios públicos, áreas comunes o cualquier inmueble de carácter público o privado dentro del municipio de Cuernavaca.

**Artículo 63.-** Para dar aviso a la SDUyOP del cableado en postes y ductos subterráneos, el solicitante deberá presentar, a través del formato único, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende aprovechar;
- III. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta instalada, elaborada y firmada por el DRO de mantenimiento, donde el proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- IV. Dictamen técnico de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- V. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Plan de mantenimiento con firma autógrafa del DRO y, en su caso, del director corresponsable;
- VII. En caso de que el uso de cableado desplegado o inducido en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes o, en su caso, la autoridad estatal correspondiente;



VIII. En caso de que el uso de cableado desplegado o inducido en áreas naturales protegidas, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal correspondiente;

IX. En caso de que resulte viable el otorgamiento del dictamen técnico, la persona solicitante deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cubra los daños causados por cualquier eventualidad, ante bienes del Municipio, así como a terceros y la copia del recibo oficial del pago de los derechos correspondientes; y,

X. Licencia ambiental, emitida por la SDSySP.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **AVISO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**

**Artículo 64.-** Los titulares de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad construida, instalada, desplegada o inducida se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma, de acuerdo al plan de mantenimiento presentado a la SDUyOP, o bien, cuando sea necesario o lo requieran las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones, reguladoras de energía o protección civil.

**Artículo 65.-** El mantenimiento a la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, se realizará de forma periódica, a partir de su construcción, instalación, despliegue, inducción o conexión, llevando su registro en la correspondiente bitácora de mantenimiento.

**Artículo 66.-** El Aviso de mantenimiento y reparación tiene por objeto informar a la SDUyOP sobre los trabajos necesarios para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.

**Artículo 67.-** El Aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad.



**Artículo 68.-** En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en el correo electrónico institucional que para dicho fin se habilite.

Si existe riesgo inminente para la población o bienes públicos o privados, el aviso se presentará a más tardar al día siguiente de la contención de riesgos.

**Artículo 69.-** Para presentar el aviso del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, la persona solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal de la persona interesada, señalando domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación;
- IV. Copia de la licencia, autorización o dictamen técnico otorgados de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación; y,
- V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

**Artículo 70.-** Una vez presentado el aviso, se considerará como cumplida dicha obligación y la autoridad correspondiente podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación.

Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes cuando se trate de mantenimiento ordinario y programado.

**Artículo 71.-** Los avisos contenidos en esta Sección no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte del municipio.

**Artículo 72.-** En caso de que la persona solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, el aviso no se tendrá por presentado y podrá ser sancionado en términos de la legislación y los reglamentos aplicables.



## **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VIGENCIA DE LOS AVISOS**

**Artículo 73.-** La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante en el formato único y no podrá exceder de seis meses posteriores a la recepción del aviso.

## **CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 74.-** Las licencias y autorizaciones serán gratuitas, sin embargo, el pago de derechos por los conceptos de dictamen técnico de revisión y validación de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad y la Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, se realizará de forma anual, durante el primer bimestre del año que corresponda.

**Artículo 75.-** Las personas físicas o jurídicas pagarán los derechos anuales correspondientes ante la Tesorería Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca para el año fiscal en vigor.

**Artículo 76.-** La Tesorería Municipal tendrá la facultad presuntiva para determinar la longitud de la infraestructura correspondiente para efectos del cobro de derechos, con base en los elementos técnicos que cuenten las autoridades municipales señaladas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONATORIAS SECCIÓN PRIMERA VERIFICACIONES**

**Artículo 77.-** El ejercicio de los actos de verificación que realicen las autoridades municipales competentes, se realizarán de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES**

**Artículo 78.-** Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, mantenimiento, ubicación, características, requisitos y colocación de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cableado que se desprenda del mismo, las siguientes:

- I. Mantener infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad visible en el espacio público o privado del Centro Histórico;
- II. Dañar Áreas Naturales Protegidas, Zonas o Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;
- III. Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicación o de suministro de electricidad;
- IV. La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con licencia o autorización municipal;
- V. Por no presentar licencia o autorización para la instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones;
- VI. Construir o instalar infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad junto con el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros;
- VII. Colocar en zonas prohibidas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable, infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad;
- VIII. Dañar elementos o edificaciones adyacentes, derivado de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad;
- IX. Mantener en mal estado físico y en condiciones inseguras la infraestructura de telecomunicaciones o de suministro de electricidad, o bien, incumplir con el plan de mantenimiento respectivo;



- X. Incumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente;
- XI. Por afectar al entorno urbano incumpliendo con los Planes, Programas de Desarrollo Urbano correspondientes y demás normativa aplicable;
- XII. Proporcionar datos falsos en los trámites administrativos necesarios para la obtención de licencia o autorizaciones;
- XIII. Modificar el proyecto de la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, respecto las condiciones originales en las que se solicitó la licencia o autorización;
- XIV. Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente;
- XV. Carecer de póliza de seguro por daños a patrimonio municipal y a terceros vigente;
- XVI. Carecer de los comprobantes de pago anuales correspondientes;
- XVII. Omitir la presentación en tiempo y forma de los avisos correspondientes;
- y,
- XVIII. Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 79.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio Vigente, este reglamento y demás normativa aplicable.

La Dirección de Verificación Normativa sancionará las infracciones a este Reglamento, cuando los responsables de la infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad no tengan las autorizaciones correspondientes o no hayan emitido los avisos contemplados en este Reglamento.

**Artículo 80.-** Las multas se sancionarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción a lo dispuesto por el artículo 78 de este Reglamento, se individualizarán por cada tipo de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, el metro lineal de cableado, en su caso, y se liquidarán con base en las cuotas siguientes:



- I. Por infracción a lo dispuesto por las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 78 de este Reglamento, de 30 a 300 unidades de medida de actualización vigentes;
- II. Por infracción a lo dispuesto por las fracciones XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 78 de este Reglamento, de 10 a 100 unidades de medida de actualización vigentes;
- III. Por infracción a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 78 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y,
- IV. Por infracción a lo dispuesto por las fracciones IV y XIII, del artículo 78 de este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

**Artículo 81.-** Además de las infracciones establecidas en el artículo anterior, se procederá a la demolición o retiro a costa del infractor, de la infraestructura de telecomunicaciones o suministro de electricidad en los casos a los que se refiere el artículo 78 de este reglamento.

## **CAPÍTULO VI MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 82. -** Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales correspondientes, serán impugnables en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se aprueba el Manual de procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad en el Municipio de Cuernavaca del estado de Morelos, en los siguientes términos:

Manual de procedimientos de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos

Contenido  
I. Introducción;



- II. Objetivo;
- III. Marco jurídico;
- IV. Políticas;
- V. Alcance;
- VI. Responsabilidades;
- VII. Descripción del procedimiento;
- VIII. Diagramas de flujo;
- IX. Diagrama jurídico;
- X. Control de documentos y registros, y
- XI. Indicadores, medición, análisis y mejora.

### I. Introducción

Como parte de las acciones de mejora regulatoria a fin de incentivar la conectividad en el estado de Morelos y sus municipios, se adoptó por parte del municipio un modelo simplificado de sus trámites para el despliegue de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y suministro de electricidad.

El diseño de los trámites fue construido a partir del trabajo conjunto con autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y obras públicas, así como con el acompañamiento de la industria de telecomunicaciones y bajo la metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, atiende los principales problemas a los que se enfrentan tanto las autoridades municipales como los particulares interesados en desplegar redes de telecomunicaciones y se apega al marco jurídico constitucional en la materia.

Como parte de las acciones de mejora regulatoria a fin de incentivar la conectividad en el estado de Morelos y sus municipios, se adoptó por parte del municipio un modelo simplificado de sus trámites para el despliegue de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y suministro de electricidad.

El diseño de los trámites fue construido a partir del trabajo conjunto con autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y obras públicas, así como con el acompañamiento de la industria de telecomunicaciones y bajo la metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, atiende los principales problemas a los que se enfrentan tanto las autoridades



municipales como los particulares interesados en desplegar redes de telecomunicaciones y se apega al marco jurídico constitucional en la materia.

La implementación del modelo de trámites hace posible que el municipio cuente con un procedimiento claro, sencillo, transparente y normativamente sólido.

Disminuye los costos de transacción de quienes pretenden desplegar infraestructura e incentiva la participación e inversión de la industria en la región para instalar o extender redes de telecomunicaciones.

El modelo simplificado de trámites municipales contempla aquellos relativos a la autorización para la instalación o construcción de infraestructura nueva, la autorización para el uso de infraestructura que ya esté instalada y los casos de mantenimiento y reparación de tal infraestructura.

A través del presente manual se proporciona una guía detallada acerca de los procedimientos y actividades a realizar para la sustanciación de los trámites mencionados y pretende contribuir a la implementación eficiente de los mismos.

## II. Objetivo

El objetivo del presente manual es proveer a las autoridades de una guía completa y de fácil aplicación para la sustanciación de los procedimientos correspondientes a los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad en el municipio.

Asimismo, tiene por objeto otorgar la información necesaria a las autoridades encargadas de sustanciar los procedimientos correspondientes a fin de poder difundir, informar y orientar acerca de dichos trámites a los particulares interesados en desplegar infraestructura de telecomunicaciones.

Dichos trámites comprenden tres apartados generales: (i) instalación de infraestructura nueva, (ii) uso de infraestructura existente y (iii) mantenimiento y reparación de infraestructura y se dividen de la siguiente forma:

ACCIÓN	TIPO DE TRÁMITE	TIPO DE INFRAESTRUCTURA
--------	-----------------	-------------------------



Instalación de infraestructura nueva	Autorización para construcción e instalación	Torres y antenas
		Postes
		Ductos subterráneos
Uso de infraestructura existente	Aviso por el uso	Torres y antenas
		Postes
		Ductos subterráneos
	Autorización para el uso	Postes
		Ductos subterráneos
Realización de mantenimiento o reparación de infraestructura	Aviso de mantenimiento o reparación	Torres, antenas, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo de propiedad privada o del municipio

### III. Alcance del manual o áreas de aplicación

El alcance del presente manual contempla las actividades comprendidas desde el inicio del trámite mediante la prestación del formato único hasta la conclusión del mismo, incluyendo los criterios de atención y resolución de los trámites mencionados.

La aplicación de este manual corresponde al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público y la Dirección de Licencias de Construcción en el ámbito de la competencia establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, este manual y demás normativa aplicable.

### IV. Marco Jurídico

- Artículo 115, fracciones III, inciso g) y antepenúltimo párrafo, y V, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículo 116, fracciones I, IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;



- Artículo 38, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- Artículo 8, fracciones I, III y XI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- Artículo 21 y 31 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;
- Artículo 76, fracción XLV, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;
- Artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y
- Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

## V. Políticas

1. Los servidores públicos involucrados en la sustanciación de los procedimientos generados con motivo de los trámites materia del presente manual, deberán contar con la información disponible sobre atribuciones del municipio en materia de desarrollo urbano, tipos de trámites, canales y horarios de atención, plazos, requisitos, procedimiento, criterios de resolución, entre otros elementos.
2. Las solicitudes de autorización y los avisos presentados por los particulares deben atenderse conforme a los criterios de resolución establecidos en el presente manual.
3. Las solicitudes de autorización o de aviso, según el trámite de que se trate, se deberán presentar mediante el formato establecido.
4. La presentación del formato y documentos anexos necesarios para iniciar el trámite de que se trate deberá realizarse de manera presencial en las oficinas de la autoridad correspondiente. Sin embargo, la autoridad podrá implementar los sistemas informáticos necesarios para brindar el servicio a los particulares a través de medios electrónicos. En este caso el procedimiento y plazos de respuesta continuarán siendo los establecidos en el REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS y en el presente manual de procedimientos.



5. Las notificaciones que realice la autoridad de los particulares en relación con prevenciones o resoluciones emitidas con motivo de los trámites serán de carácter personal, es decir, pueden entenderse directamente con el interesado o su representante legal. Si el particular acepta expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, las mismas podrán realizarse válidamente a través de dicho medio.

6. Los trámites consistentes en una solicitud de autorización se resolverán en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente.

7. En caso de que se hubiere prevenido o requerido al particular, el plazo para que la autoridad resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el particular haya atendido la prevención o cumplido el requerimiento.

8. En los casos de los avisos que presenten los particulares en términos de los trámites señalados, no se requiere pronunciamiento alguno por parte de la autoridad.

9. En relación con los avisos por mantenimiento y reparación, dado que en aquellos casos en que se requieran reparaciones inmediatas en días y horas inhábiles se prevé la posibilidad de que el particular envíe dicho aviso por correo electrónico, la autoridad deberá señalar la dirección de correo electrónico para tal efecto y será responsable de su actualización en caso de modificación.

## VI. Responsabilidad

La unidad administrativa responsable de los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones es la Dirección de Licencias de Construcción.

Existe la obligación de atender los trámites presentados por los solicitantes y resolverlos en el plazo máximo de siete días hábiles a partir de la presentación de la solicitud mediante el formato único para el caso de las autorizaciones y de tener por recibidos los avisos correspondientes sin solicitar mayores requisitos que los establecidos en dichos trámites.

Esta obligación debe ser conocida y entendida por todo el personal involucrado en la sustanciación del trámite, desde su recepción en el Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público, así como las autoridades de tránsito y protección civil en aquellos casos en que conforme al procedimiento establecido tienen



conocimiento de las solicitudes de autorización o aviso, según corresponda, presentadas por los particulares.

**VII. Procedimiento**

**Consideraciones previas al inicio del procedimiento**

Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil. La autorización que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecida como requisito en los trámites de autorización y aviso para construir e instalar infraestructura nueva y utilizar la ya existente debe exigirse en los siguientes casos:

ACCIÓN	TIPO DE TRÁMITE	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE LA DGAC
Instalación de infraestructura nueva	Autorización para construcción e instalación	Torres y antenas	Sí
		Postes	Sí
		Ductos Subterráneos	No
Uso de infraestructura existente	Aviso para el uso	Torres y antenas	Únicamente se presenta en caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará.
		Postes	Únicamente se presenta en caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará.
		Ductos subterráneos	NO
	Autorización para el uso	Postes	Únicamente se presenta en caso de que la infraestructura a



ACCIÓN	TIPO DE TRÁMITE	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE LA DGAC
			instalar rebase la altura del poste que se utilizará
		Ductos subterráneos	NO
Realización de mantenimiento o reparación de infraestructura	Aviso de mantenimiento o reparación	Torres, antenas, postes, ductos subterráneos, antenas, cableado aéreo y subterráneo de propiedad privada o del municipio	NO

Este trámite tiene como objetivo autorizar la altura máxima de construcciones o instalaciones (por ejemplo, postes, torres y antenas) dentro del territorio nacional para proteger la seguridad de la aviación en nuestro país.

El criterio de resolución para autorizar o no autorizar la instalación de infraestructura es la altura de los elementos que se pretendan instalar.

Si la altura no genera afectación a operaciones de aeronaves y no incursiona en las superficies limitadoras de obstáculos, entonces es posible otorgar una autorización.

Conforme a lo anterior, tomando en cuenta el análisis de trayectorias de llegadas y de salida, así como de delimitación de obstáculos, de acuerdo con la DGAC cualquier empresa de telecomunicaciones que pretenda instalar o construir infraestructura que implique altura, debe contar con la autorización que otorga dicha autoridad.

El trámite se encuentra en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria bajo la denominación "Autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil", con homoclave SCT02-069 y puede realizarse de manera presencial en la Ventanilla Única de Servicios de la DGAC ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Planta baja, Colonia Los Alpes Tlacopacle, Álvaro



Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, México, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o en línea a través de la liga electrónica <https://www.gob.mx/tramites> apartado de comunicaciones y transportes, transporte aéreo.

A. Monumentos artísticos, arqueológicos o históricos. En caso de que la construcción e instalación de infraestructura nueva pretenda realizarse en áreas catalogadas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar el permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Para el caso de utilización de infraestructura existente, deberá presentarse el permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia únicamente en aquellos casos en que se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización originalmente otorgada por dichas autoridades.

B. Áreas naturales protegidas. En caso de que la construcción e instalación de infraestructura nueva pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, se deberá presentar el permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

Para el caso de utilización de infraestructura existente, deberá presentarse el permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, únicamente en aquellos casos en que se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización originalmente otorgada por dichas autoridades.

Descripción del procedimiento

### **AUTORIZACIÓN**

Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público

1. El solicitante presenta ante la autoridad de Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público el formato único acompañado de los documentos señalados en la ficha del trámite que corresponda.

2. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público recibe el formato y documentos, para realizar lo siguiente:



2.1 Registra en un minutarario.

2.2 Conformar un expediente.

2.3 En el plazo máximo de un día hábil, lo envía a la Dirección de Licencias de Construcción.

3. La Dirección de Licencias de Construcción analiza el formato y documentos presentados a fin de cerciorarse del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ficha del trámite correspondiente.

La solicitud del trámite se considera completa cuando el particular cumple con los requisitos establecidos en la ficha de trámite correspondiente.

4. En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, la autoridad prevendrá al particular por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó.

En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir para presentar los datos y/o documentos faltantes. De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, la autoridad no podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

5. La Dirección de Licencias de Construcción envía el oficio de prevención al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público para que lo notifique al particular.

Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público



6. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público notificará al particular el oficio de prevención y recabará el acuse de notificación correspondiente.

7. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público enviará el acuse de notificación a la Dirección de Licencias de Construcción para su resguardo en el expediente correspondiente.

8. En caso de que el particular presente el desahogo de prevención, entregará acuse al solicitante, lo registrará en el minutario y lo turnará en el plazo máximo de un día hábil a la Dirección de Licencias de Construcción para su análisis.  
Dirección de Licencias de Construcción.

9. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al particular como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la prevención, o si el solicitante no cumple con lo requerido en el oficio de prevención, la autoridad desechará el trámite.

10. El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la autoridad en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que la autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el particular puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El particular puede solicitar la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

11. La Dirección de Licencias de Construcción envía el oficio de desechamiento al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público para que lo notifique al particular.

Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público



12. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público notificará al particular el oficio de desechamiento y recabará el acuse de notificación correspondiente.

13. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público enviará el acuse de notificación a la Dirección de Licencias de Construcción para su resguardo en el expediente correspondiente.

#### Dirección de Licencias de Construcción

14. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención (caso en el cual podrá generar un oficio en el que se tiene por desahogada la prevención para ser notificado al particular), la autoridad iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización considerando lo siguiente:

a) La autorización se otorga si es técnicamente factible la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

b) Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante, así como la información con que cuente la autoridad y los planes y programas municipales vigentes y que estén acordes a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De considerarlo necesario, la autoridad podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones. Esta visita no constituye un trámite adicional que deba agotar el solicitante, no implica un costo adicional para él, no requiere la presencia del mismo y se realiza dentro del plazo de resolución del trámite.

15. Si conforme al análisis realizado, resulta viable el otorgamiento de la autorización y, conforme a la ficha de trámite correspondiente, el solicitante debe presentar una póliza de seguro por responsabilidad civil, la autoridad requerirá a dicho solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, presente dicha póliza.



16. La Dirección de Licencias de Construcción envía el oficio de requerimiento al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público para que lo notifique al particular.

#### Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público

17. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público notificará al particular el oficio de requerimiento y recabará el acuse de notificación correspondiente.

18. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público enviará el acuse de notificación a la Dirección de Licencias de Construcción para su resguardo en el expediente correspondiente.

19. En caso de que el particular presente la póliza de seguro por responsabilidad civil, entregará acuse al solicitante, la registrará en el minutorio y la turnará en el plazo máximo de un día hábil a la Dirección de Licencias de Construcción.

#### Dirección de Licencias de Construcción

20. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro por responsabilidad civil, la autoridad desechará el trámite.

En caso de que la autoridad requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la autoridad emita la autorización correspondiente se suspenderá y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito de la Autoridad en el que de manera fundada y motivada señale las razones que dieron lugar al desechamiento.

El desechamiento permite que la autoridad archive el expediente como concluido. Asimismo, el particular puede presentar en cualquier tiempo una



nueva solicitud. El particular puede solicitar la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente.

21. La Dirección de Licencias de Construcción envía el oficio de desechamiento al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público para que lo notifique al particular.

#### Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público

22. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público notificará al particular el oficio de desechamiento y recabará el acuse de notificación correspondiente.

23. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público enviará el acuse de notificación a la Dirección de Licencias de Construcción para su resguardo en el expediente correspondiente.

#### Dirección de Licencias de Construcción

24. Una vez que se haya presentado la póliza de seguro que en su caso se hubiere solicitado al particular por así establecerlo la ficha del trámite correspondiente, la autoridad emitirá la autorización correspondiente.

La autorización deberá ser emitida por escrito en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la autorización, la autoridad establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.

Tratándose de postes y torres, con la autorización para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

En los casos en los que la Dirección General de Aeronáutica Civil determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad.

La autoridad deberá dar aviso a las autoridades de tránsito y protección civil, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dichas autoridades municipales a realizar algún trámite.



25. Si del análisis realizado por la autoridad, conforme a los criterios señalados en el numeral 13 del presente procedimiento, determina que no es viable otorgar la autorización, emitirá resolución fundada y motivada en la que señale las causas por las que se niega la autorización solicitada.

La resolución por la que se niega la autorización deberá ser emitida por escrito en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

26. La Dirección de Licencias de Construcción envía la resolución de autorización o negativa de autorización al Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público para que lo notifique al particular.

Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público

27. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público notificará al particular la resolución de autorización o negativa de autorización y recabará el acuse de notificación correspondiente.

28. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público enviará el acuse de notificación a la Dirección de Licencias de Construcción para su resguardo en el expediente correspondiente.

## **AVISO**

### Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público

1. El solicitante, previamente al inicio de los trabajos correspondientes y de acuerdo a los plazos establecidos en las fichas correspondientes, presenta ante el Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público el formato de aviso acompañado de los documentos señalados en la ficha del trámite de que se trate.

2. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público recibe el formato y documentos y:

2.1 Registra en un minutario.

2.2 Conformar un expediente.



### 2.3 En el plazo máximo de un día hábil, lo envía a la Dirección de Licencias de Construcción.

#### Dirección de Licencias de Construcción

1. La autoridad revisará si el aviso cumple con los requisitos señalados en la ficha del trámite de que se trate.

En caso de que el aviso cumpla con los requisitos señalados, se tendrá por presentado.

En caso de que el aviso no cumpla con los requisitos señalados, se tendrá por no presentado.

La autoridad en todo caso podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes al trámite de que se trate.

Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la Autoridad.

En caso de que el aviso se tenga por presentado, la Dirección de Licencias de Construcción informará el aviso a la autoridad de tránsito, sin que sea necesario que el solicitante acuda ante dicha autoridad municipal a realizar un trámite adicional.

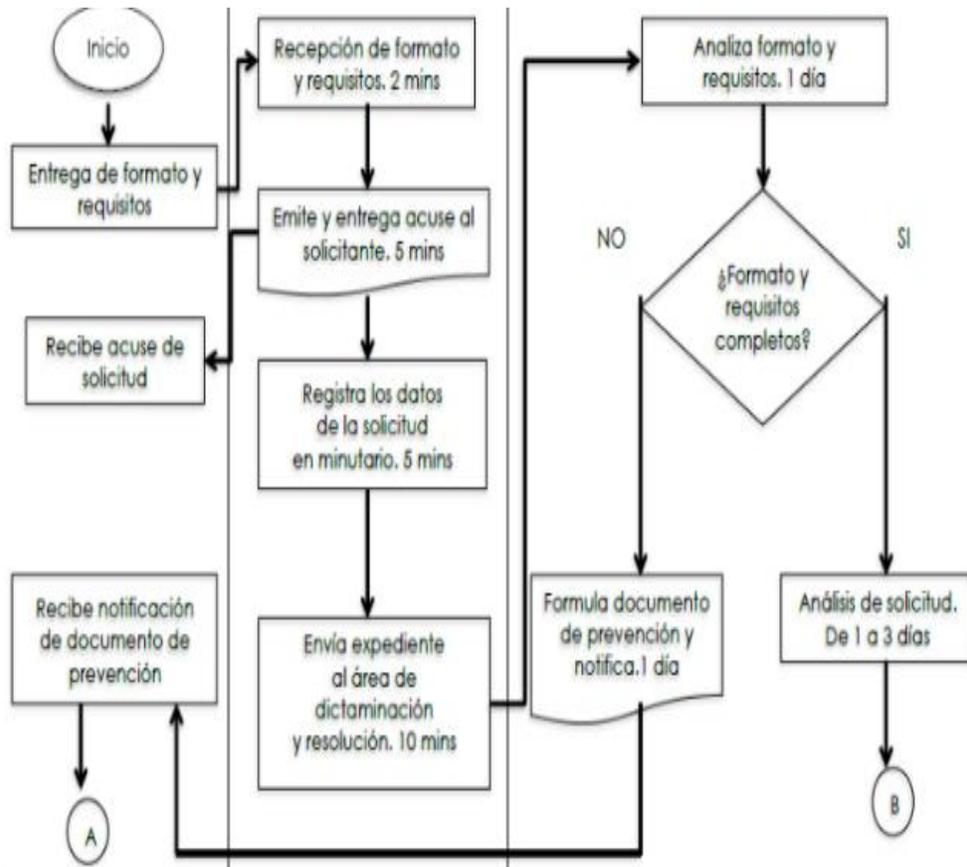
#### VII.- Diagramas de flujo.



**A. Autorización para la construcción e instalación de torres y antenas para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**

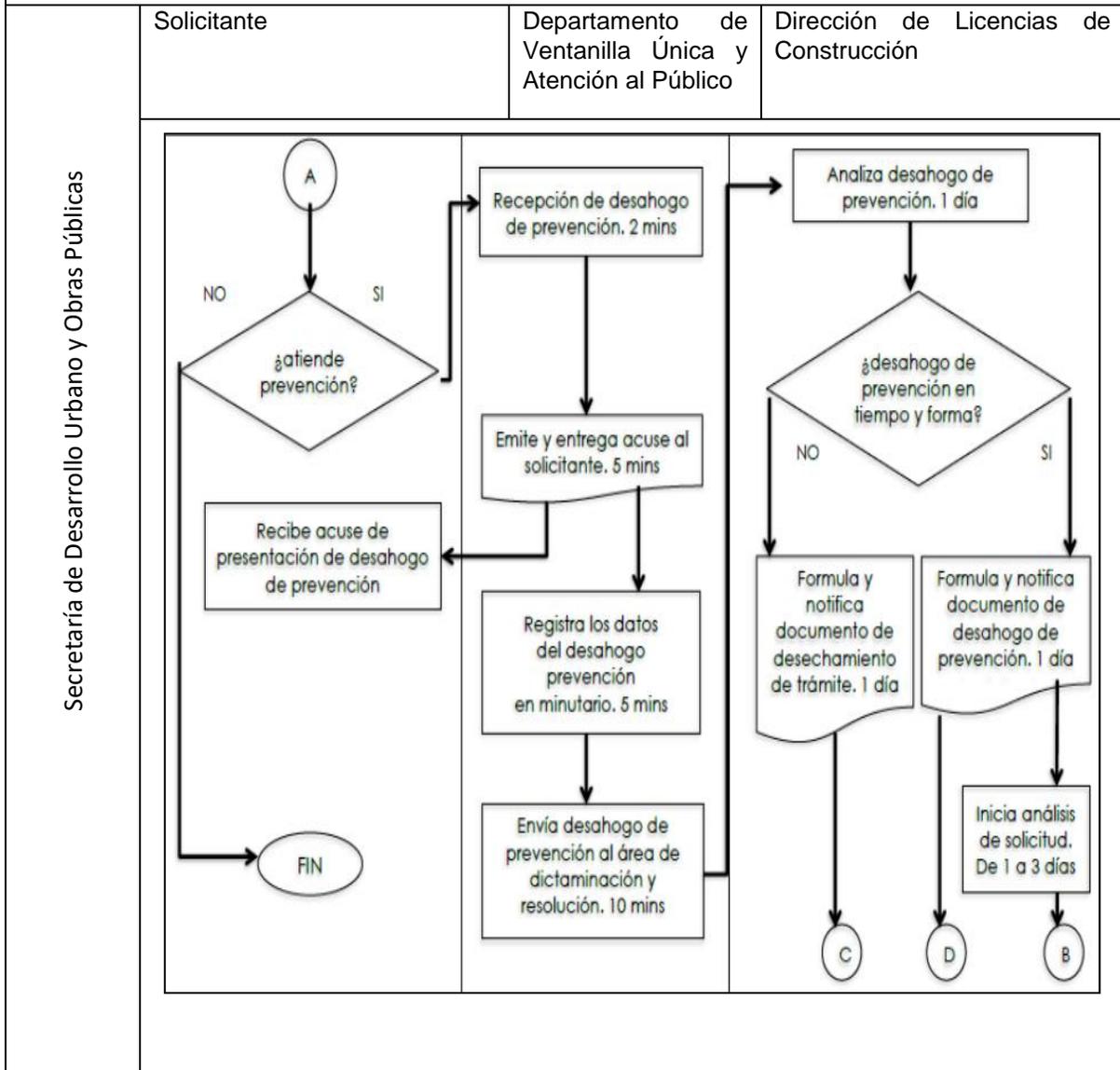
	Solicitante	Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público	Dirección de Licencias de Construcción
--	-------------	--	--

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



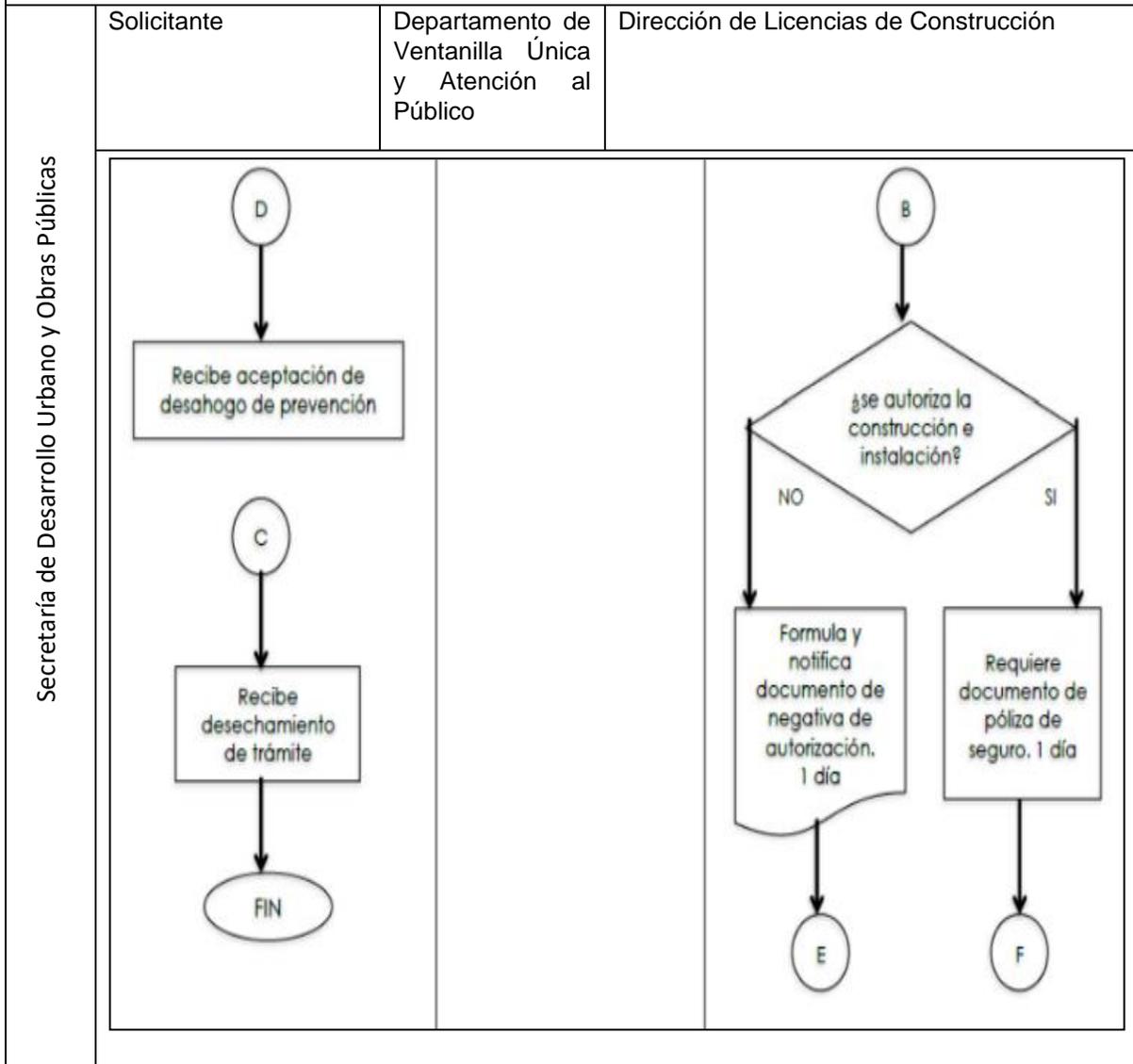


**A. Autorización para la construcción e instalación de torres y antenas para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



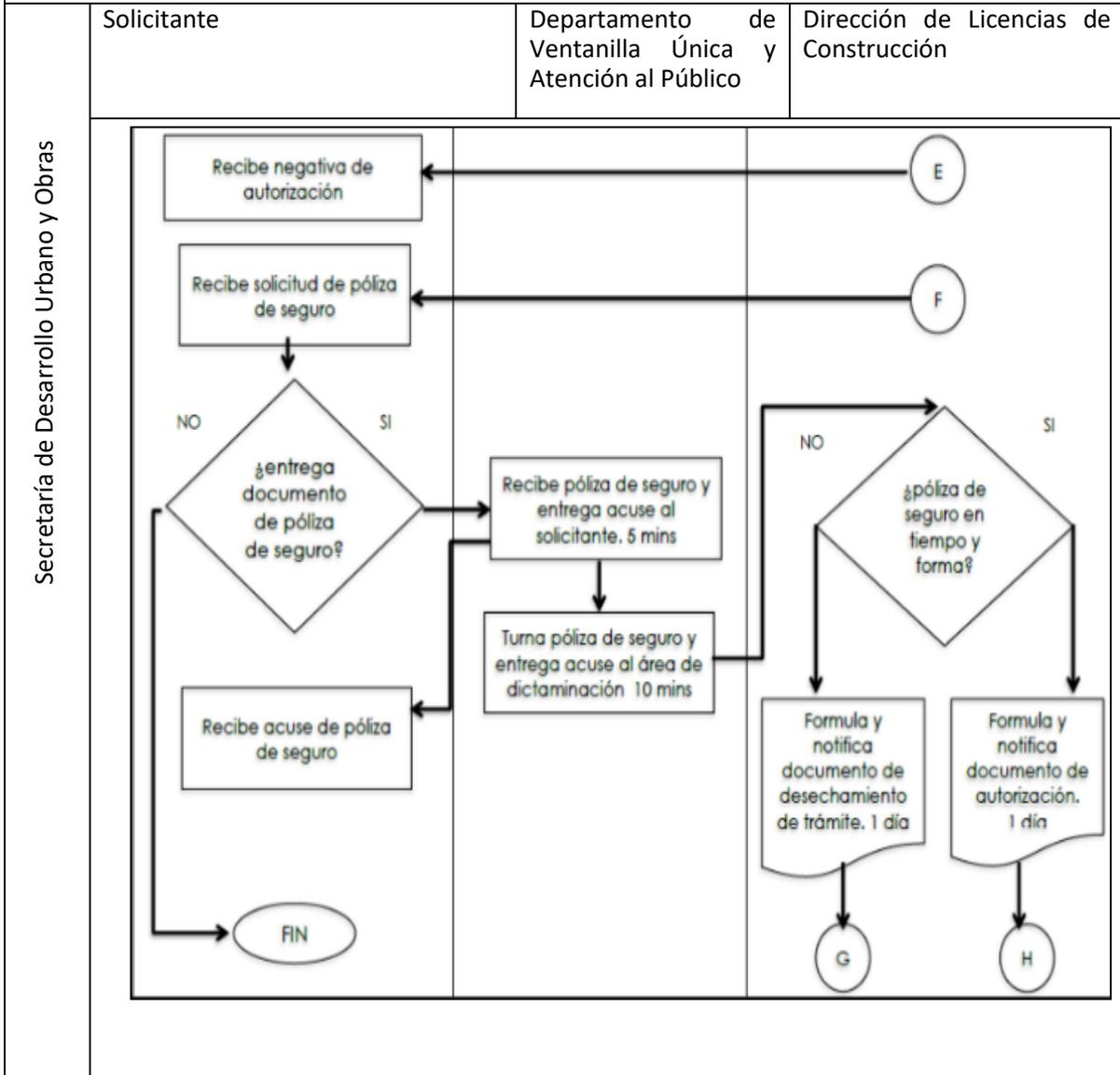


**A. Autorización para la construcción e instalación de torres y antenas para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



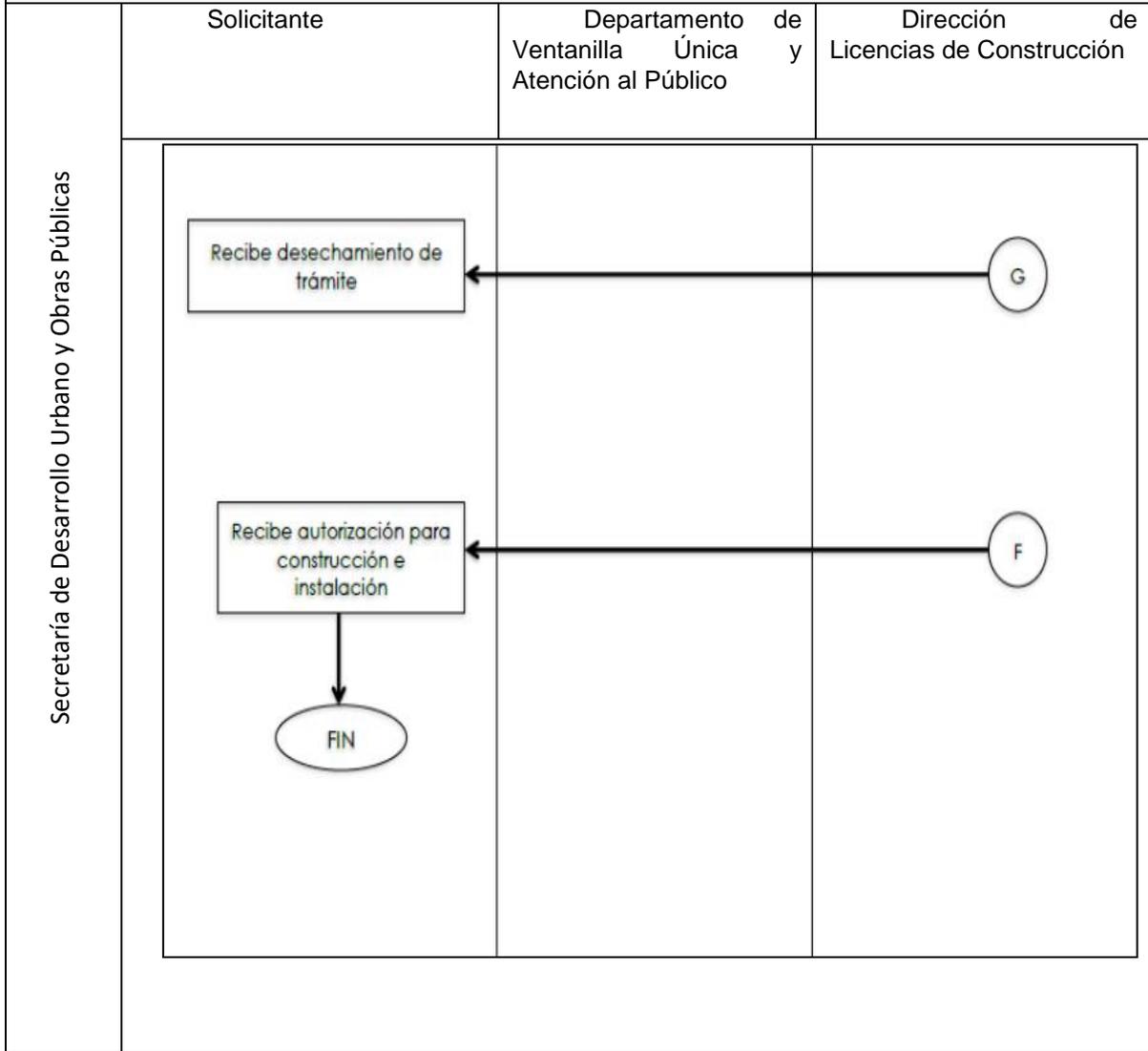


**A. Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**





**A. Autorización para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**

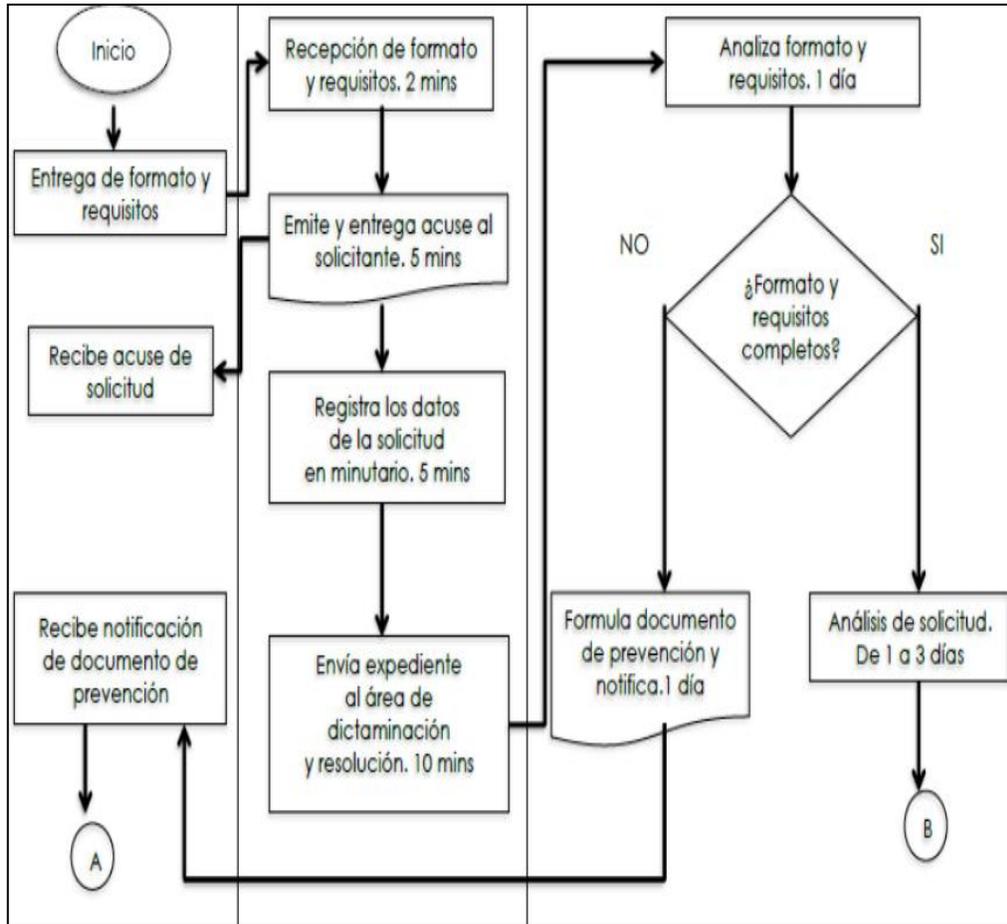




**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**

	Solicitante	Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público	Dirección de Licencias de Construcción
--	-------------	--	--

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

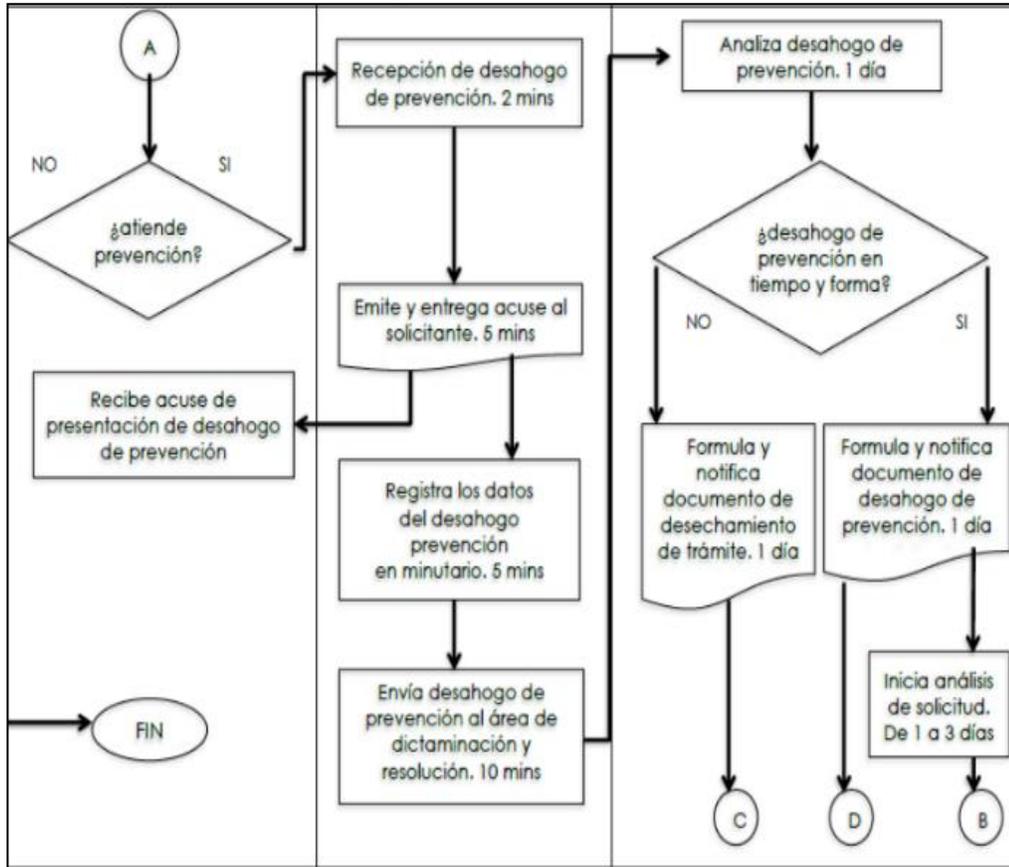




**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**

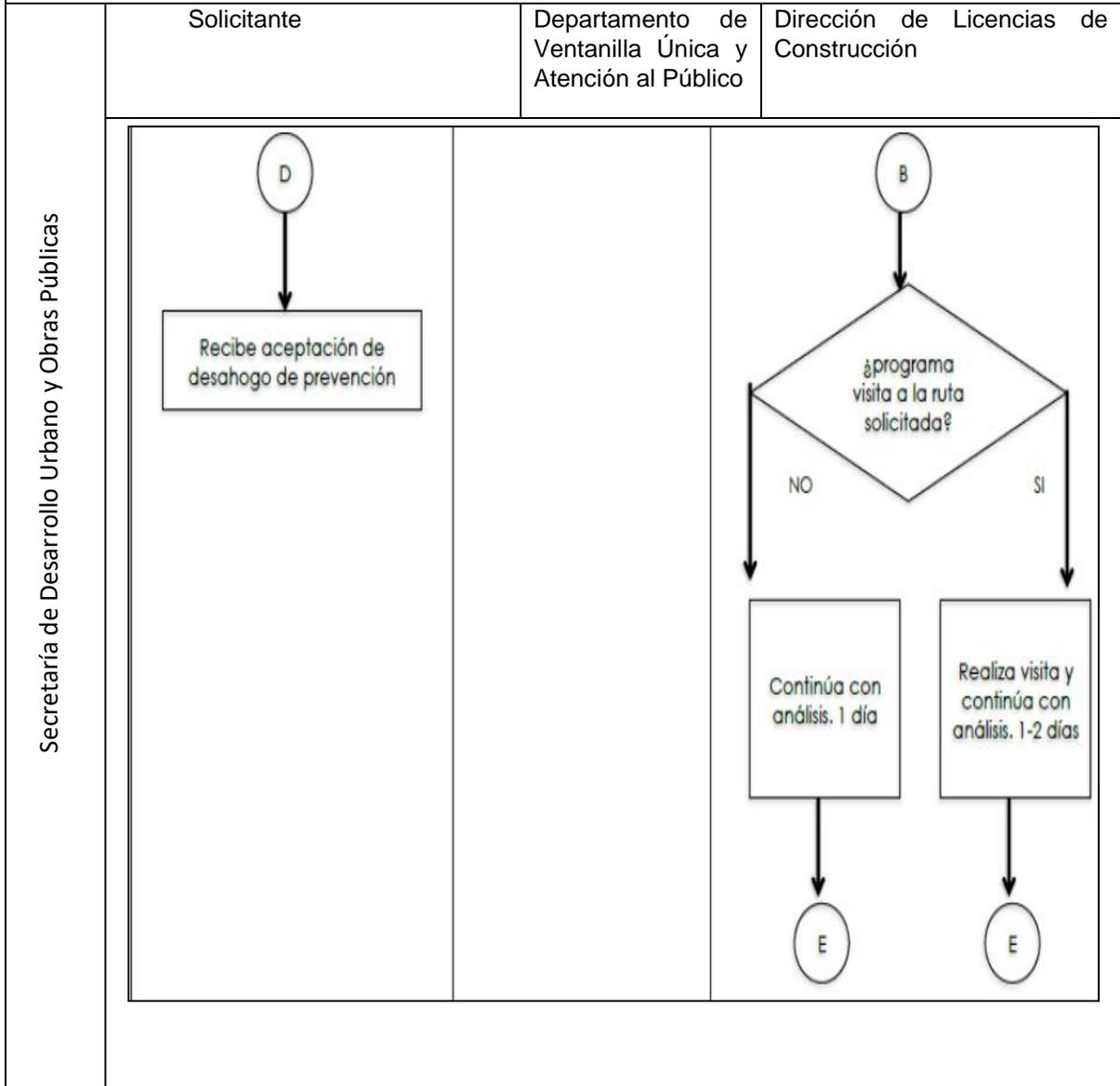
Solicitante	Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público	Dirección de Licencias de Construcción
-------------	--	--

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



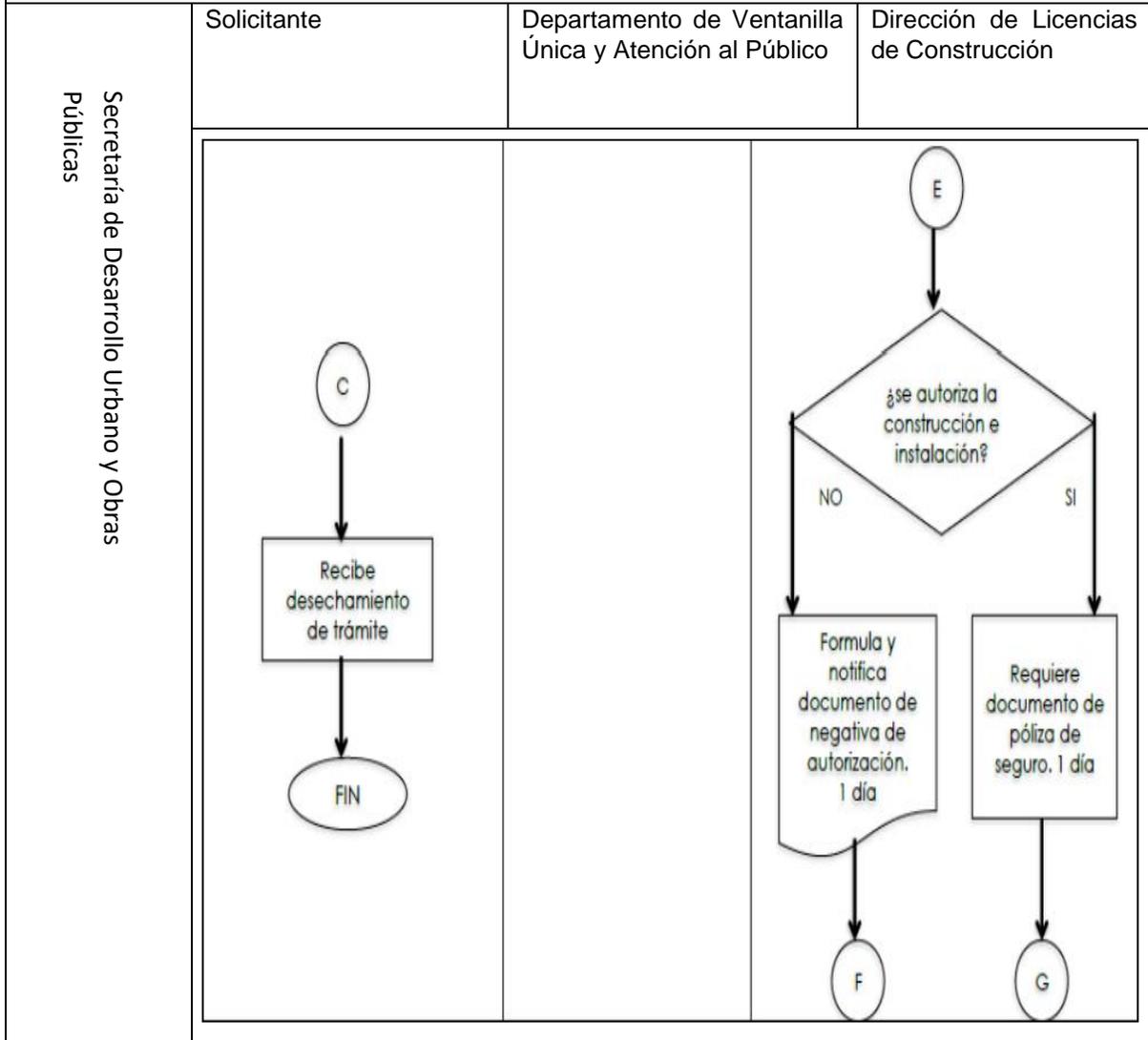


**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



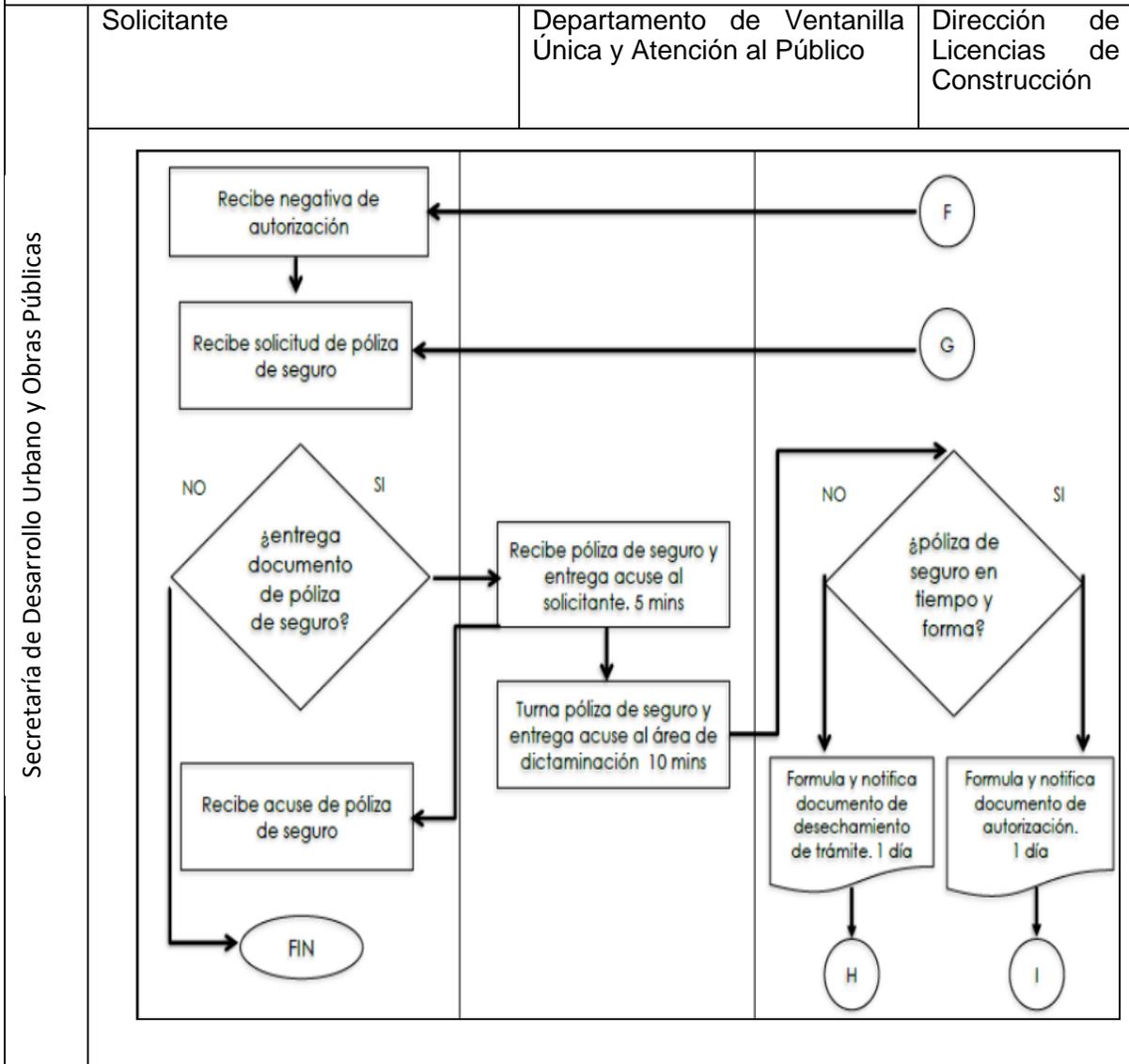


**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



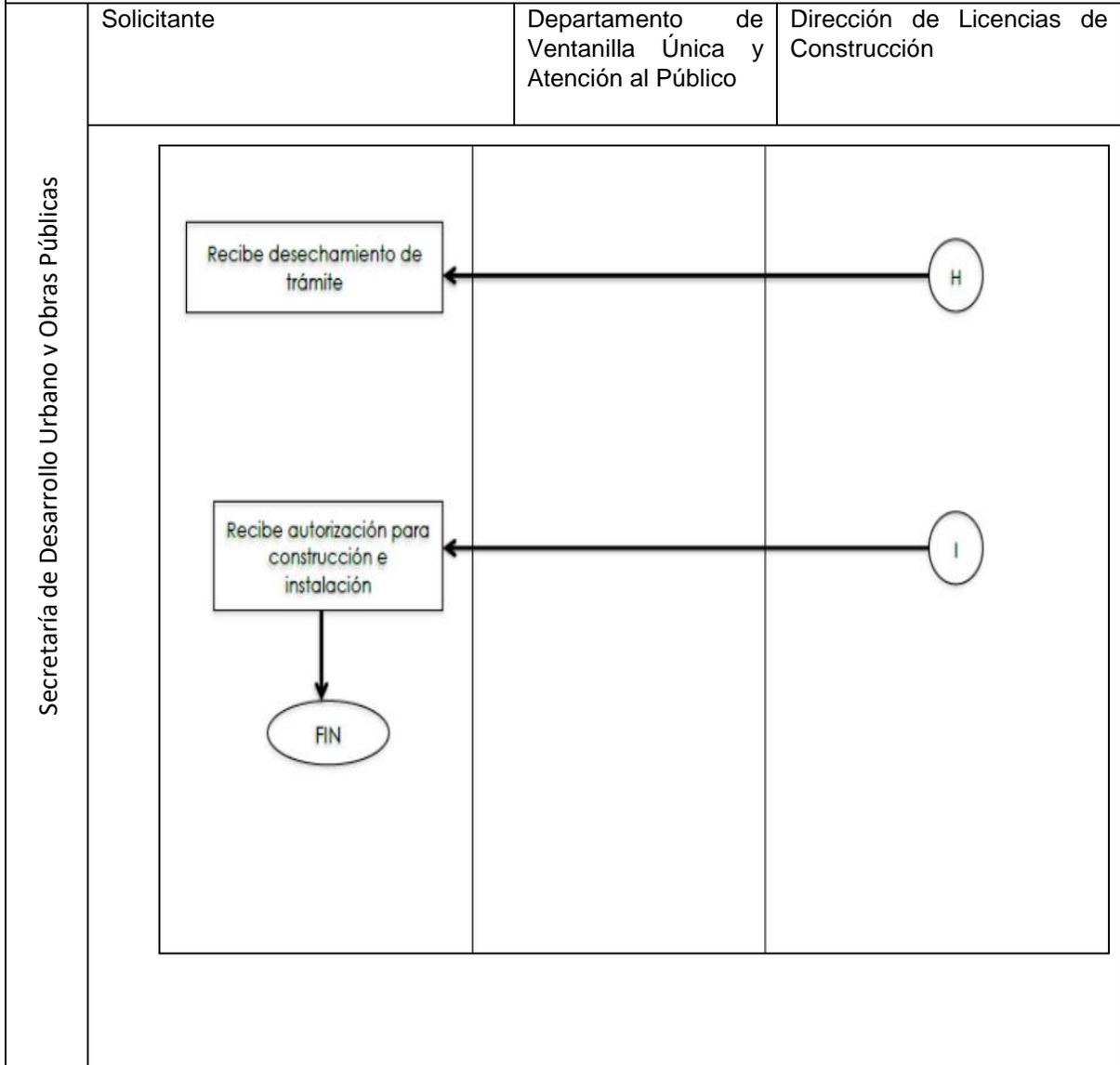


**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



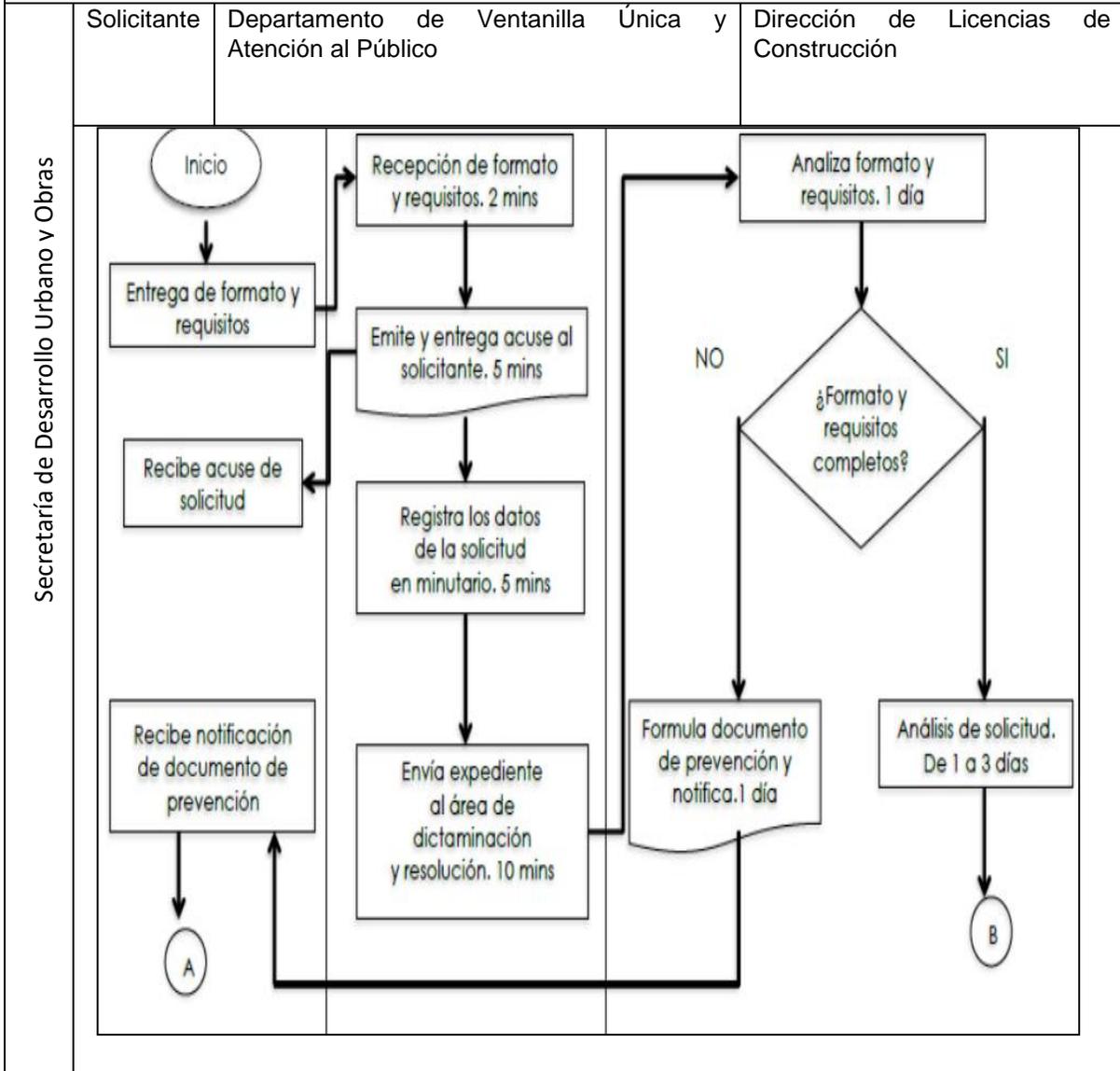


**B. Autorización para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



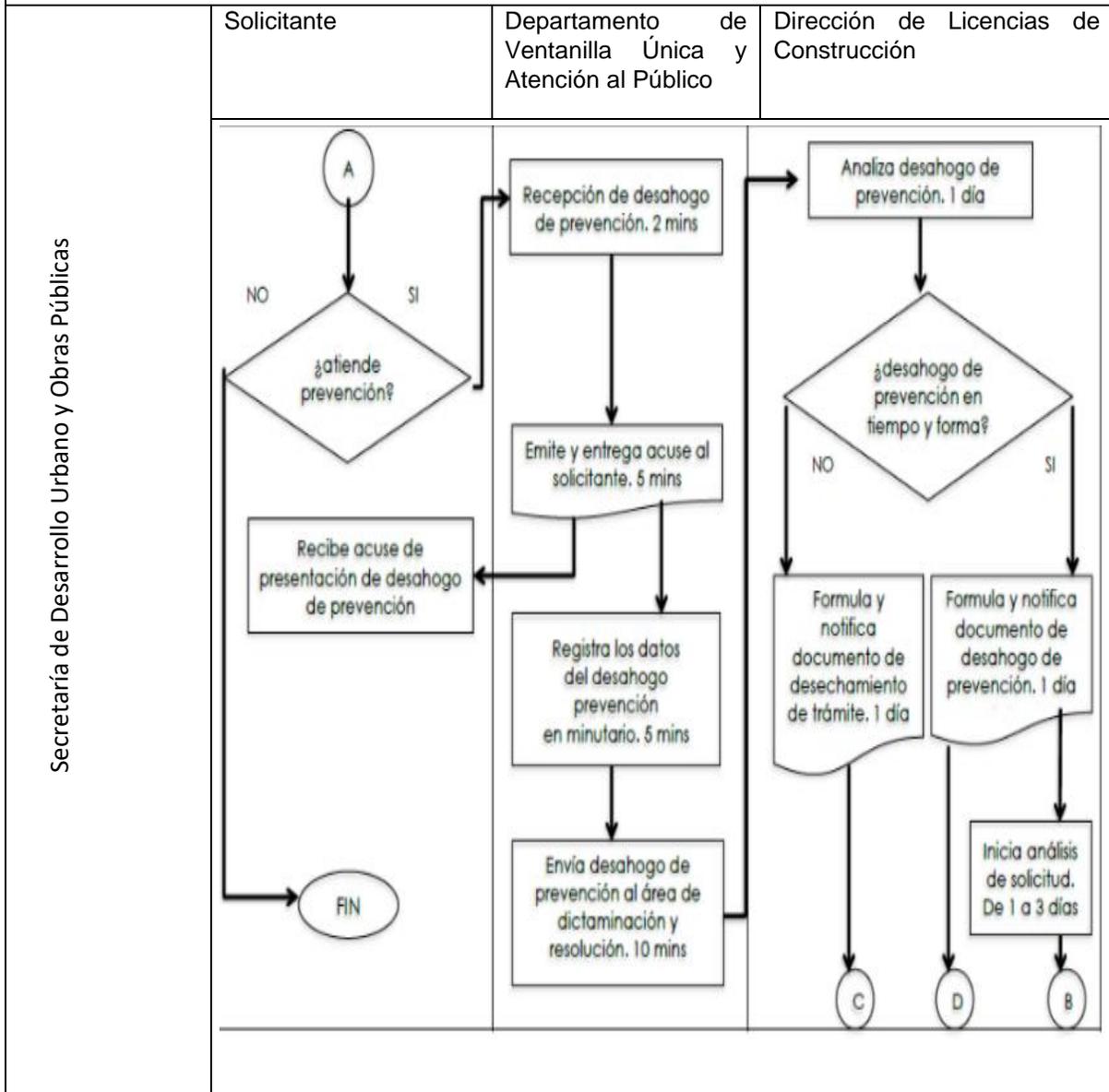


**C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



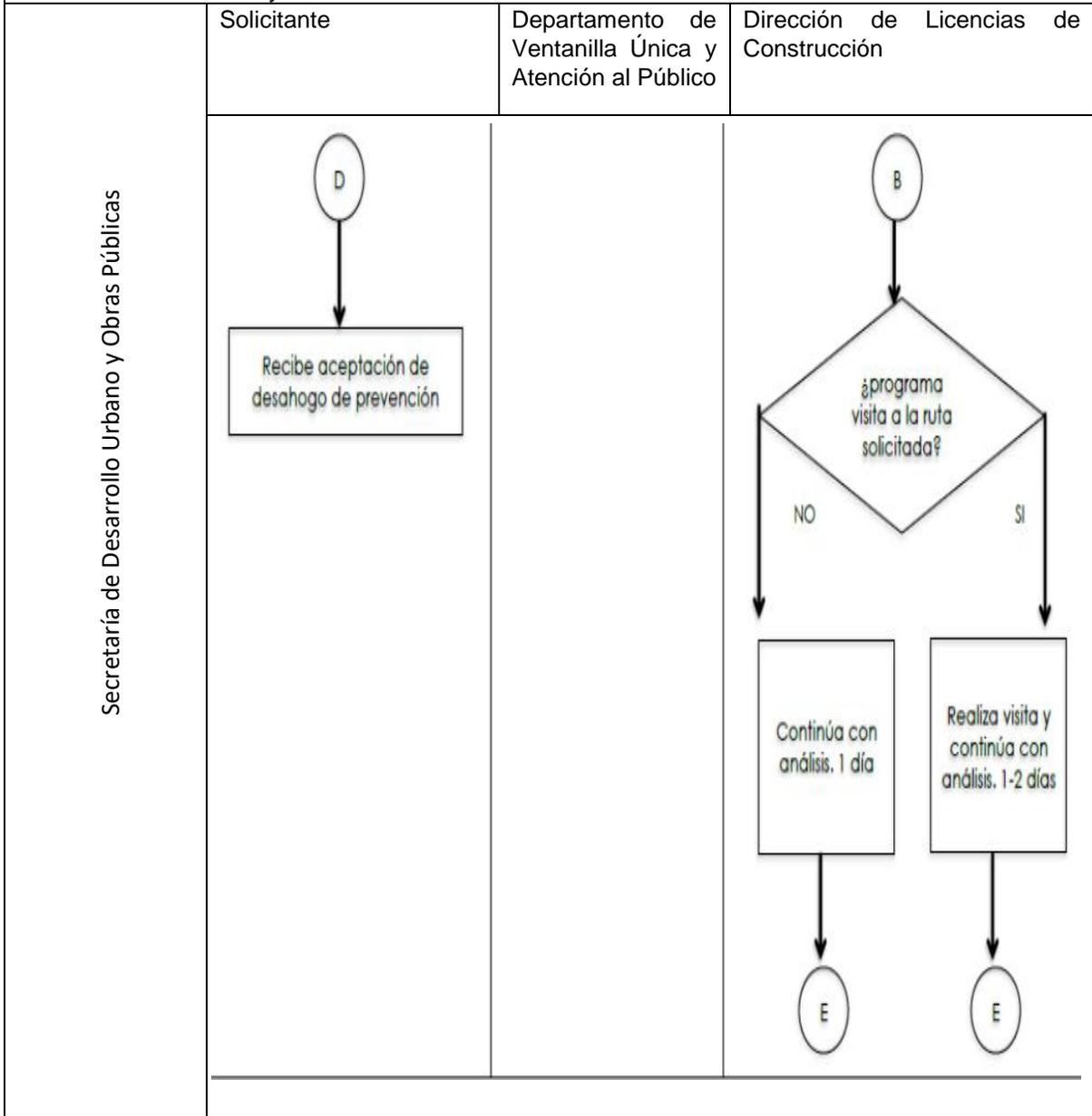


C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad



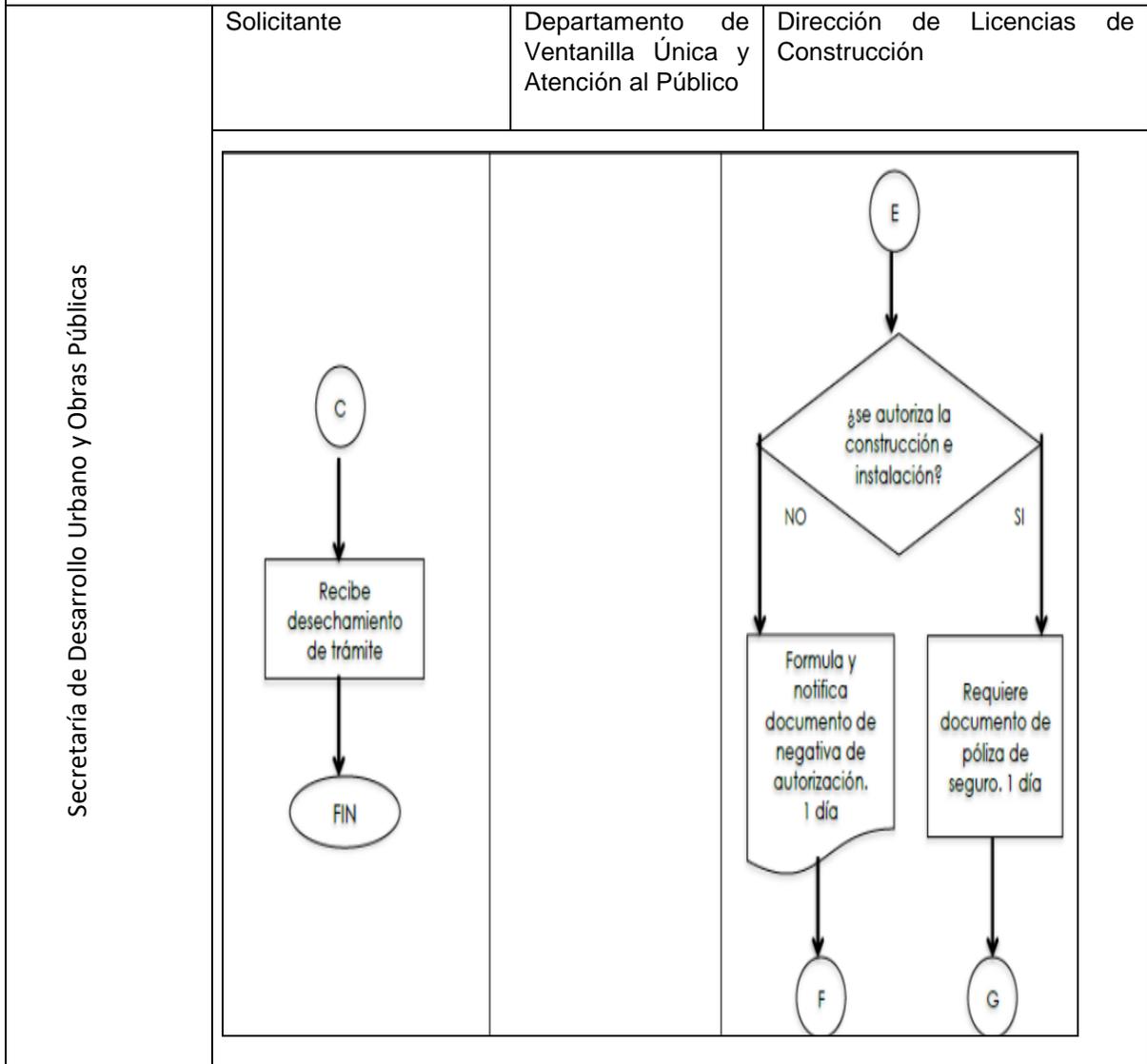


**C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



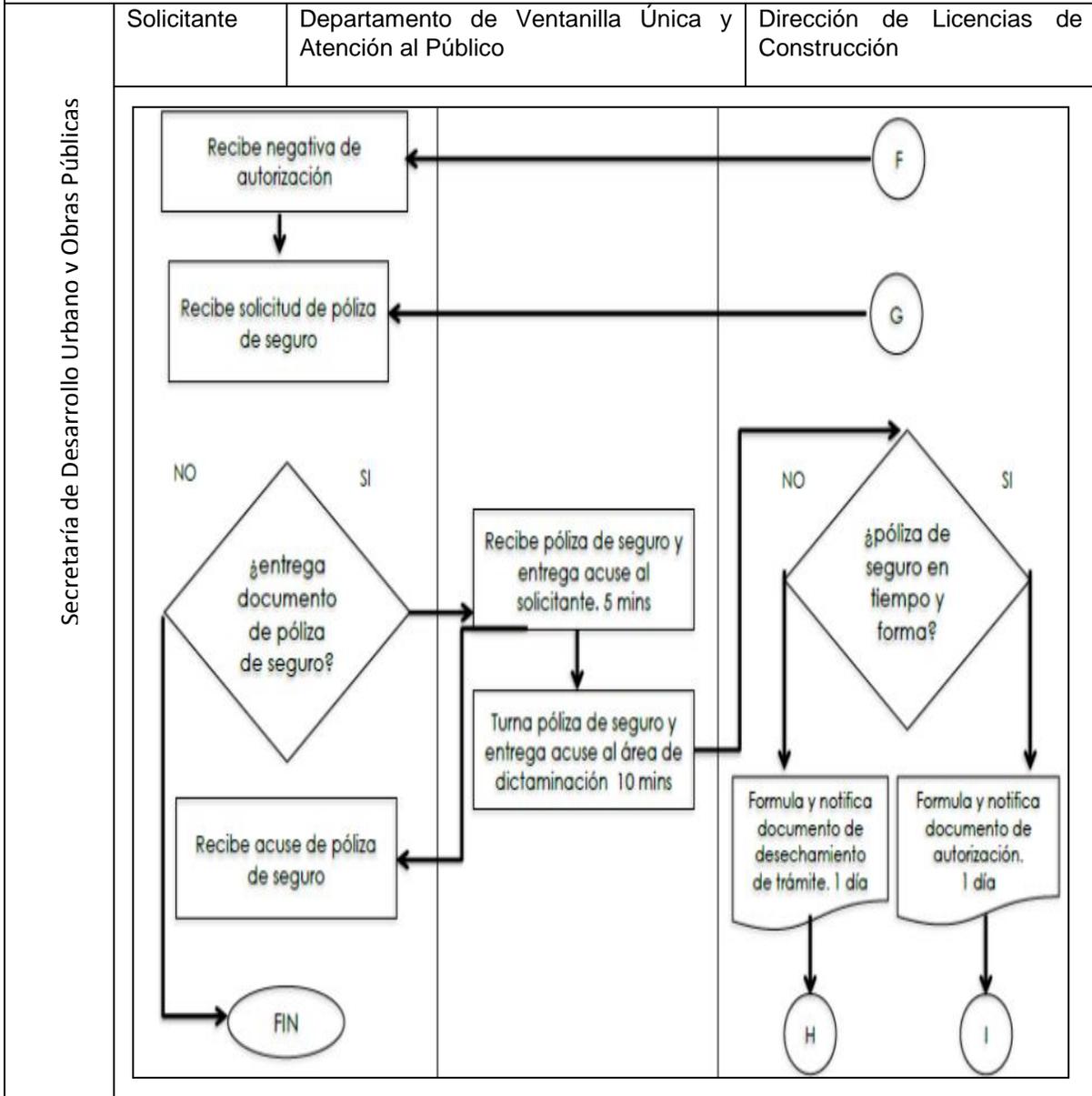


**C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



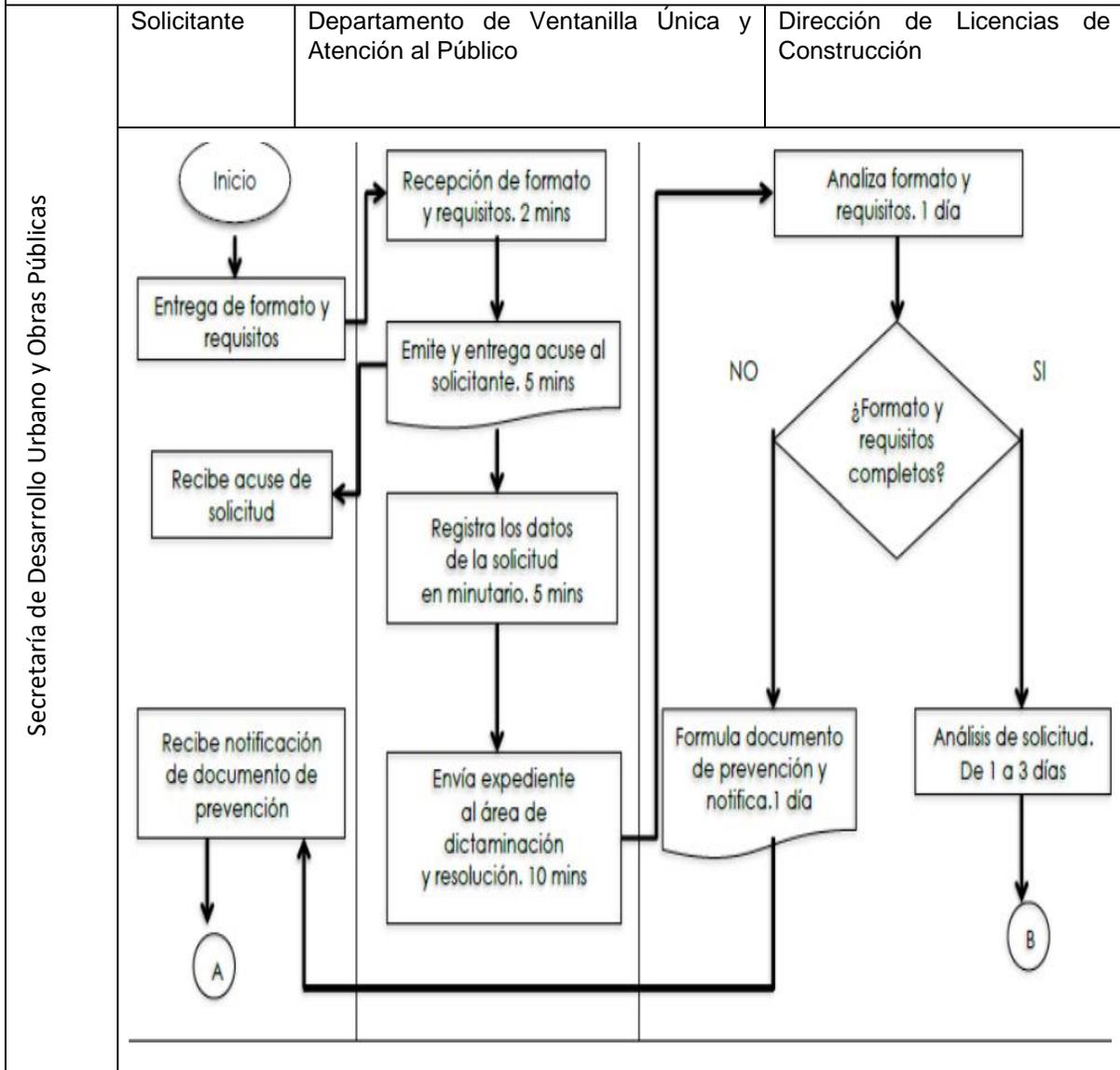


**C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



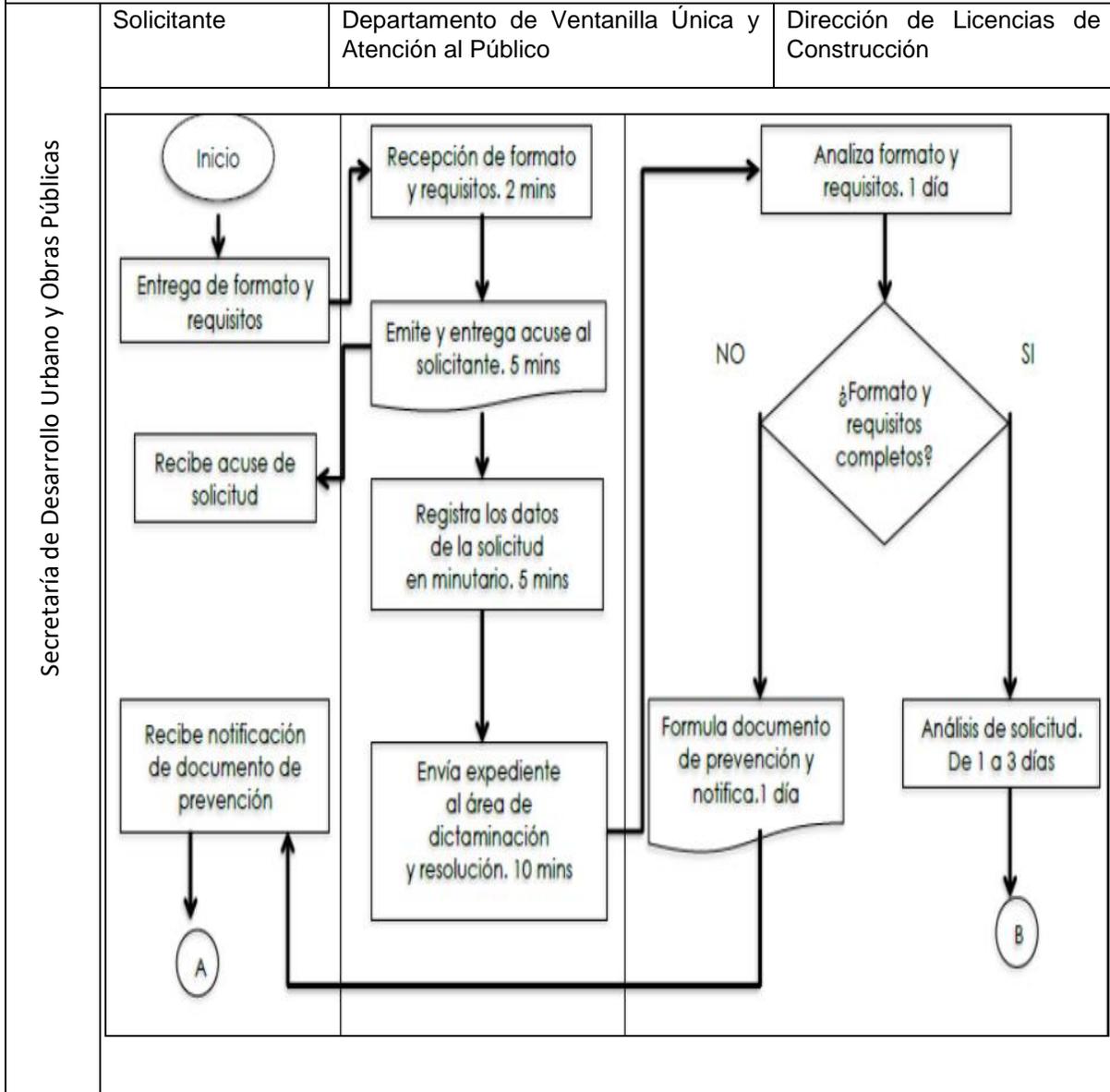


**C. Autorización para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



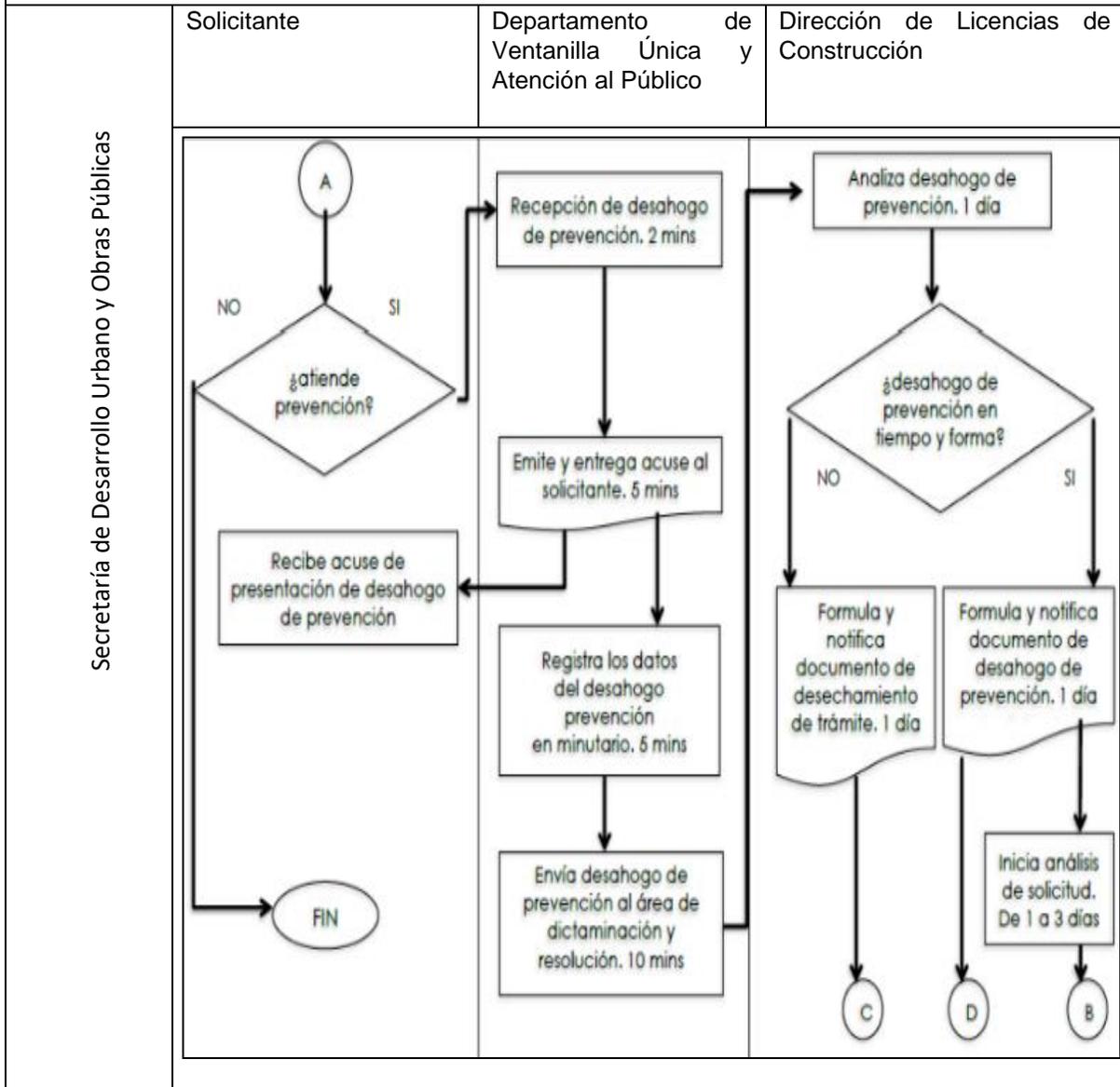


**D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad**



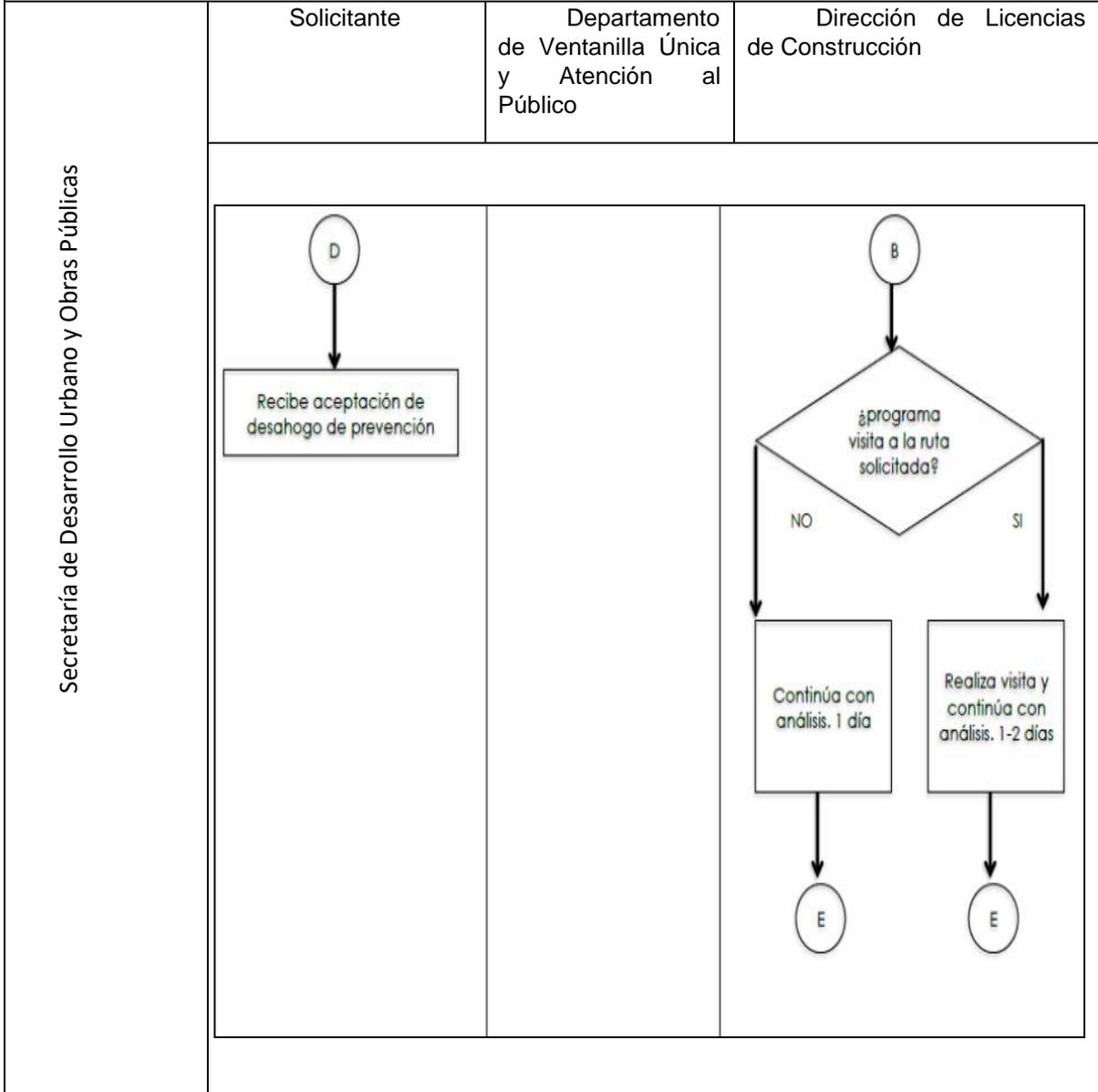


**D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad**



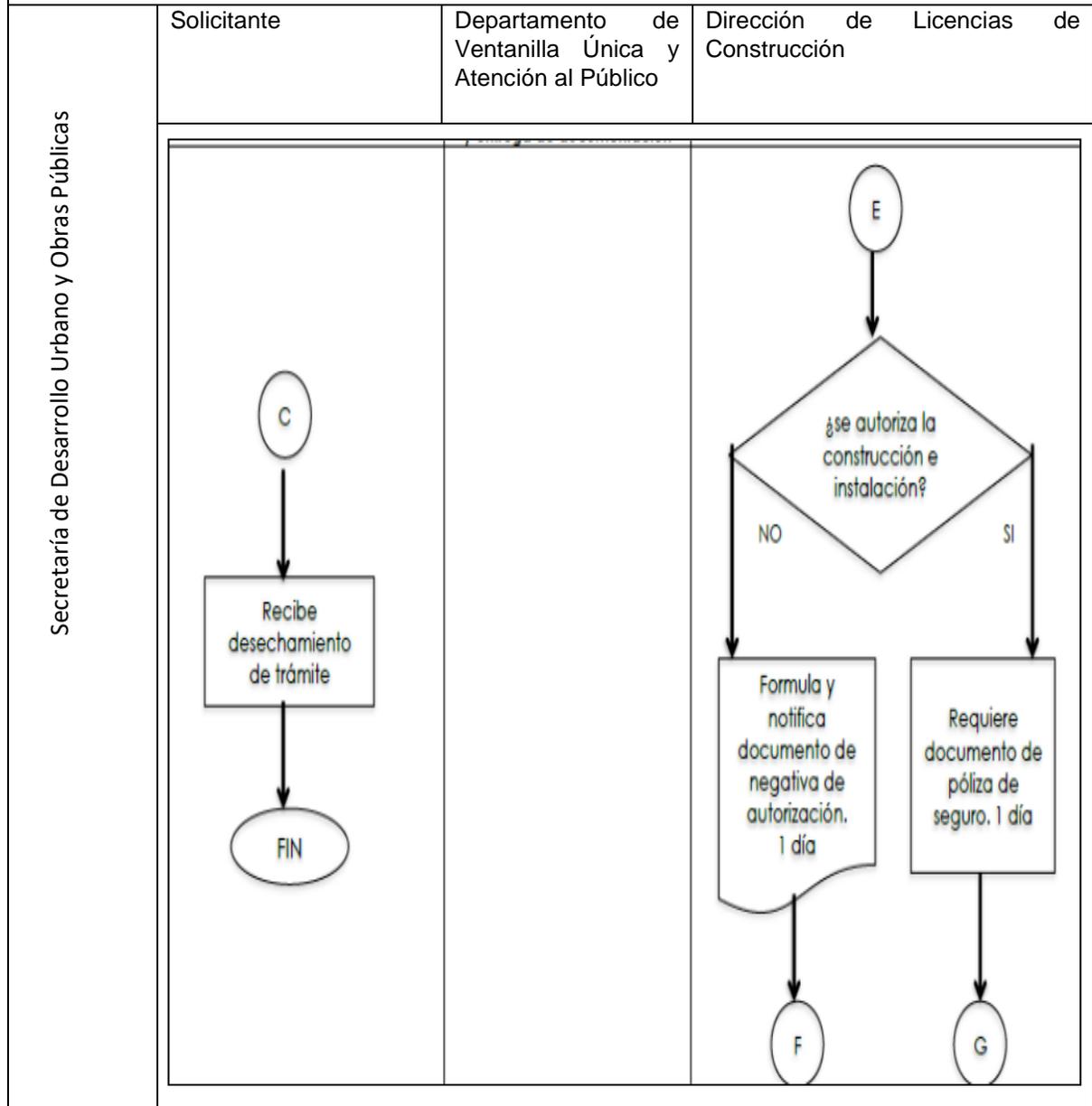


**D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad**



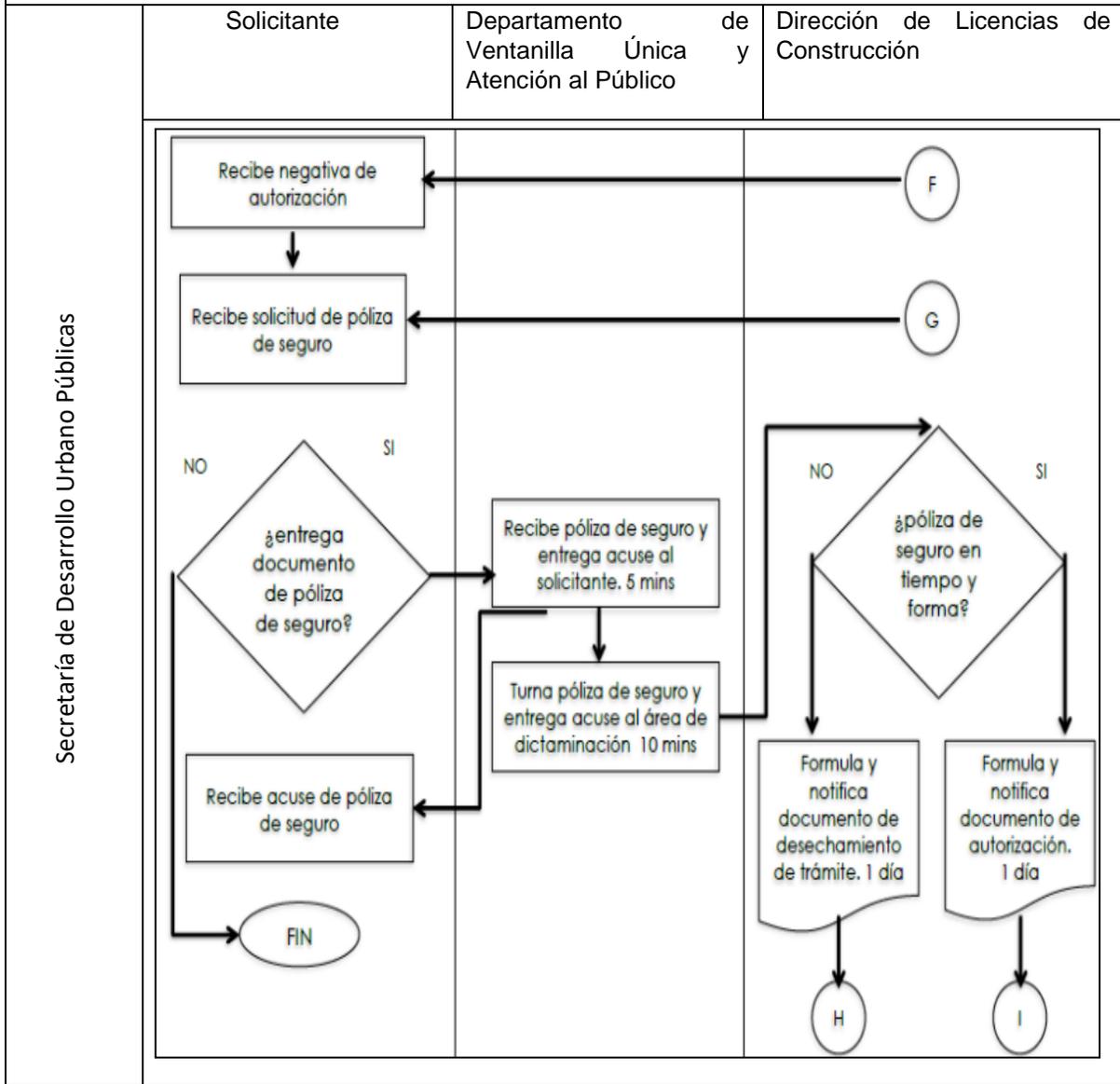


D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad



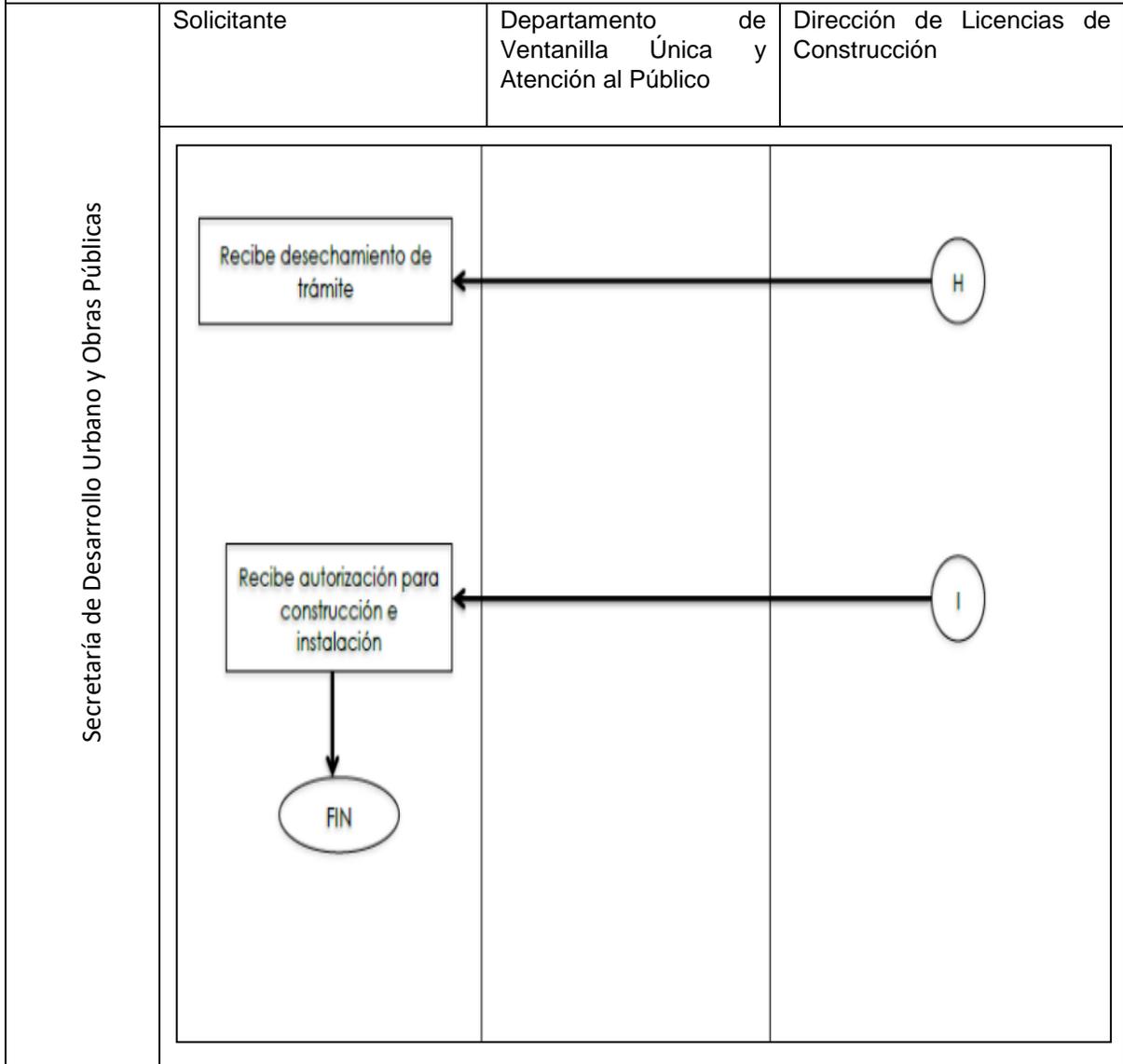


D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad



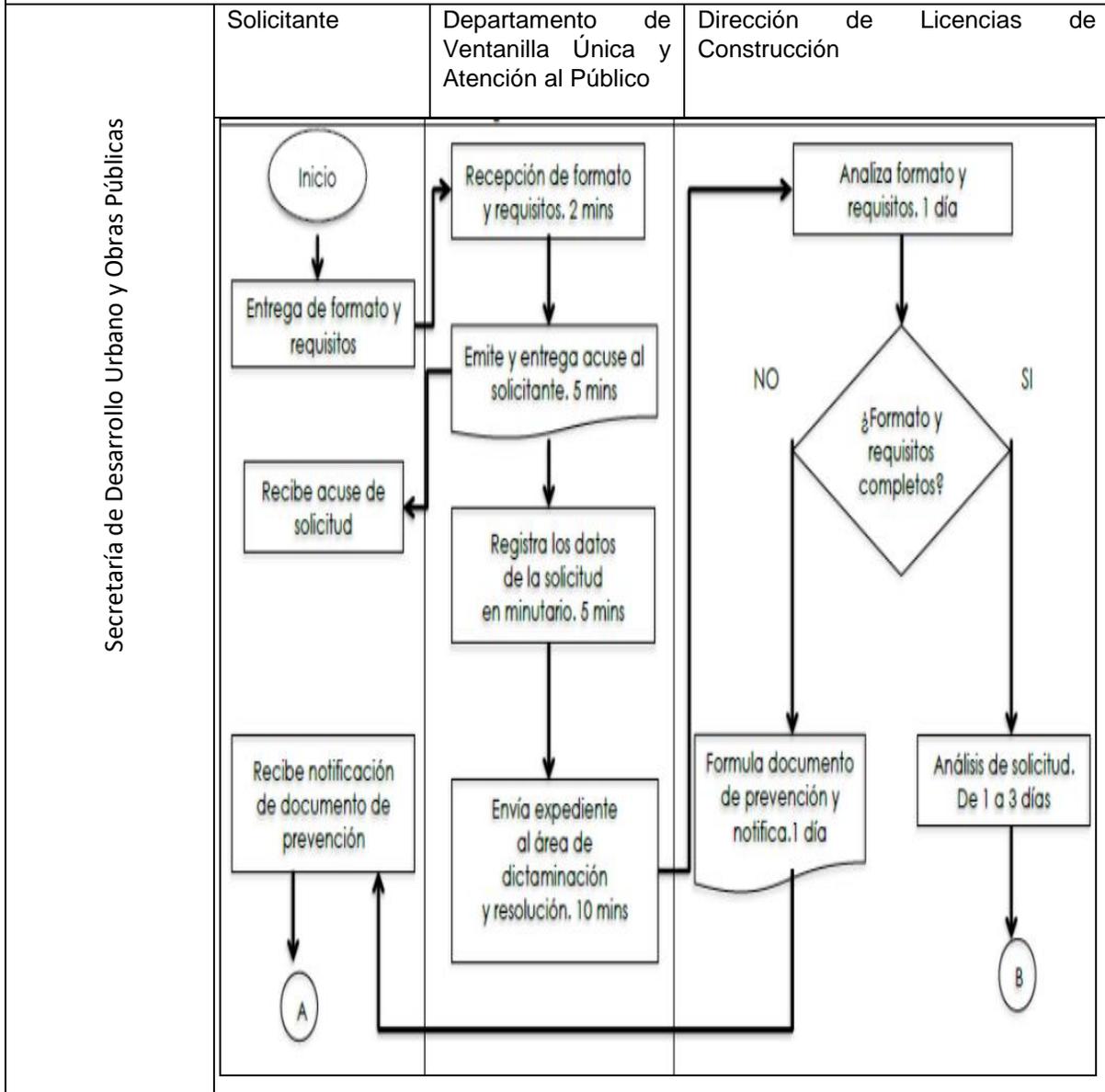


D. Autorización para la utilización de postes con el fin de despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad



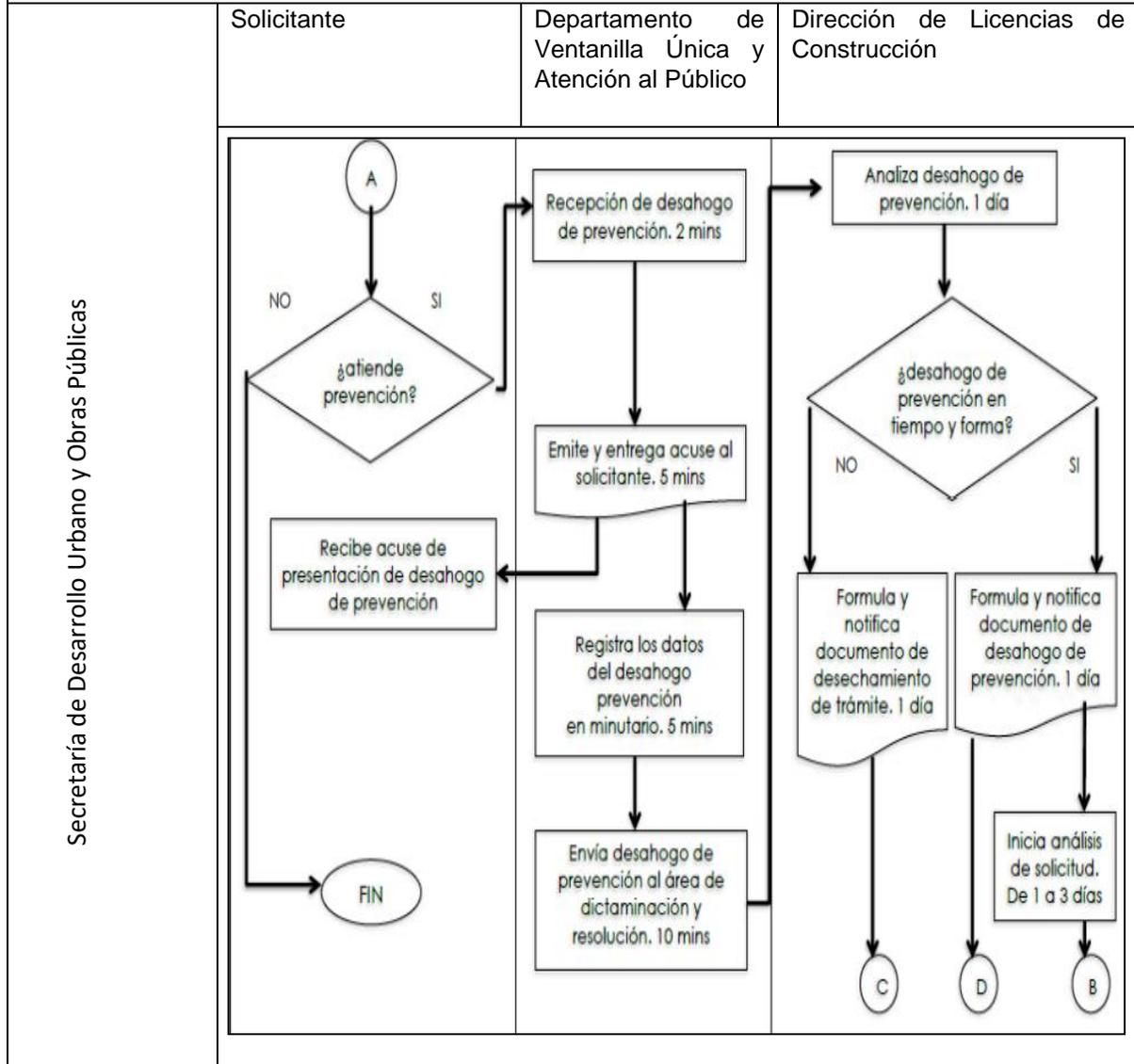


**E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



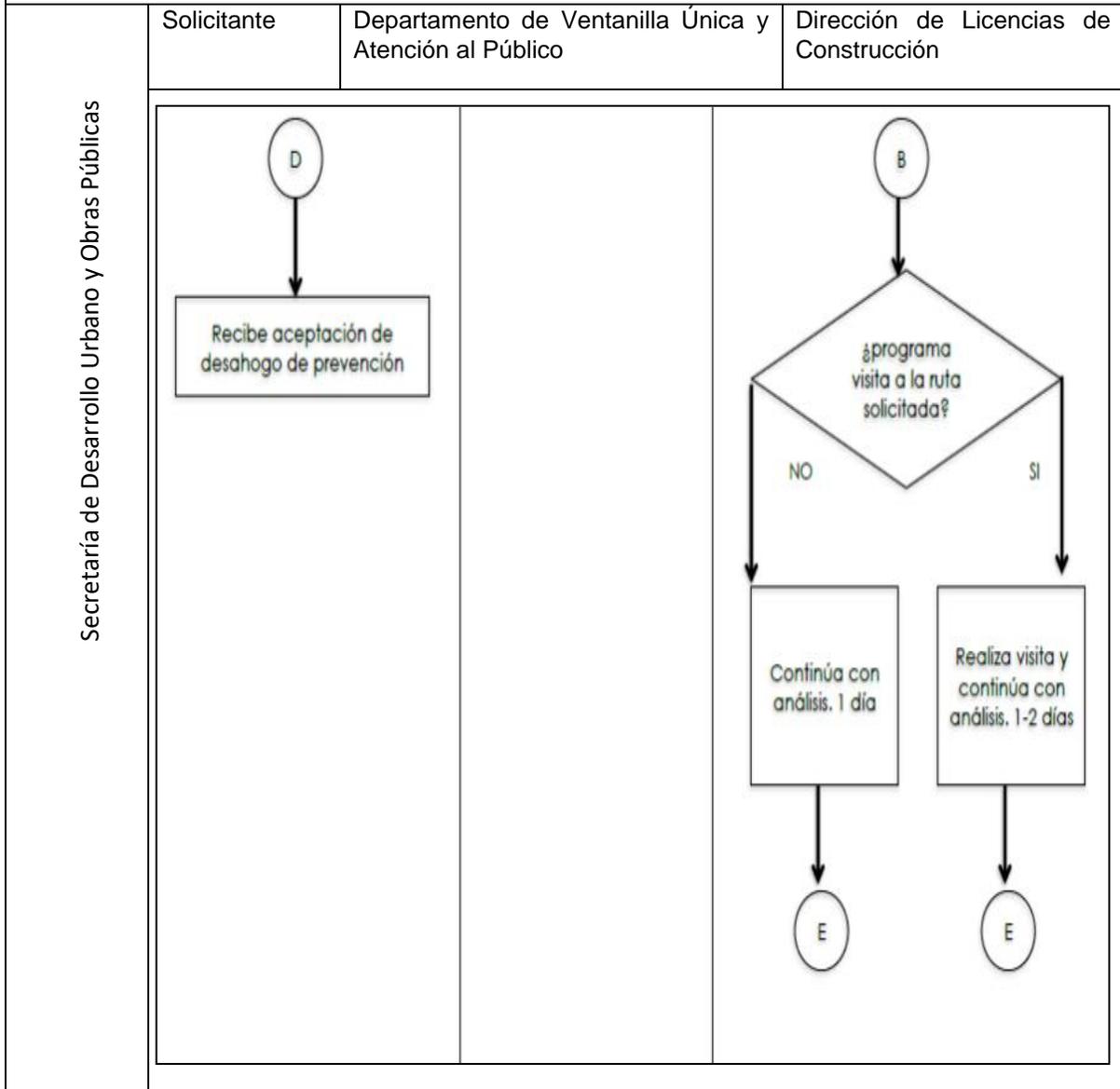


E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad



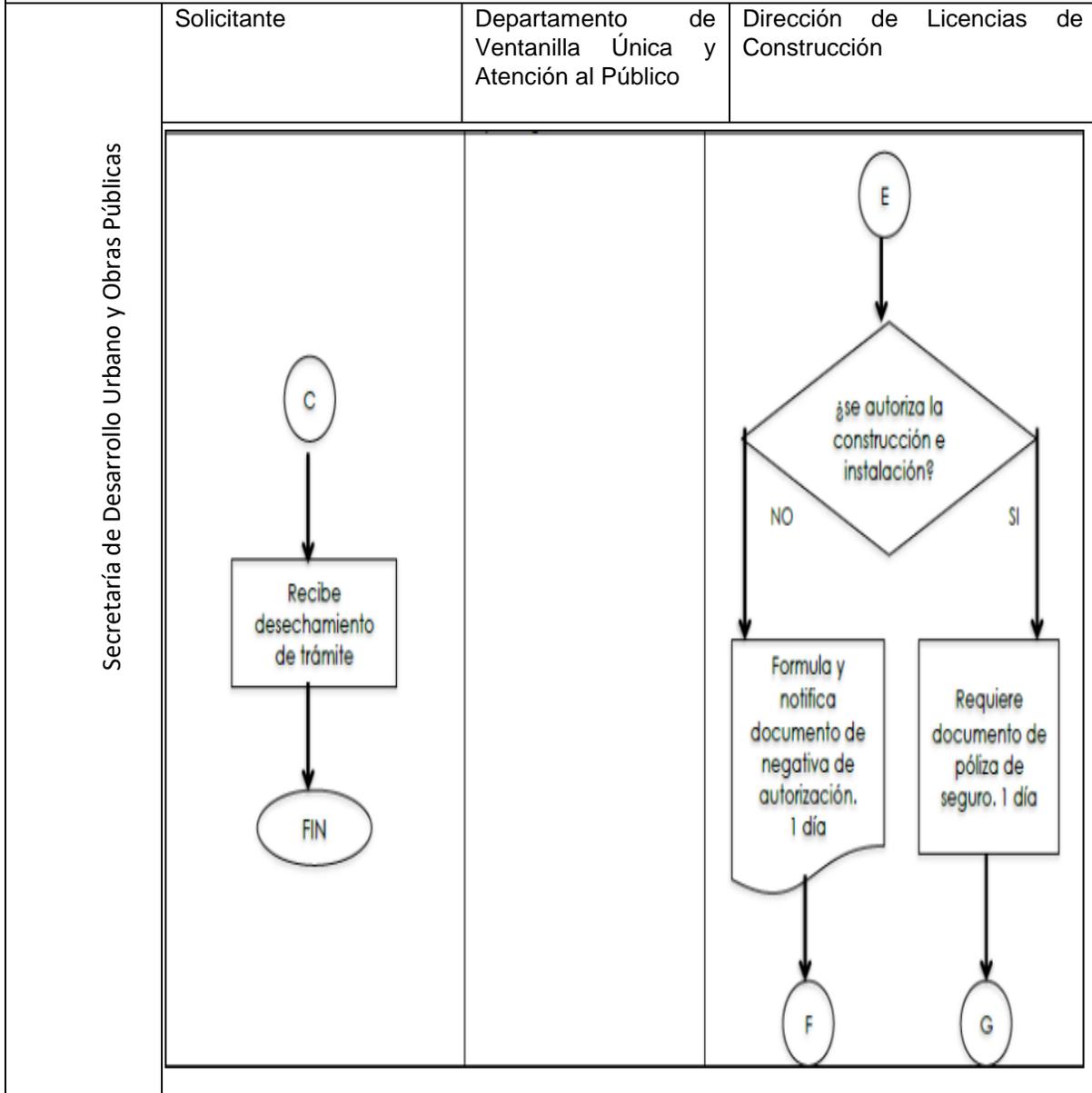


**E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



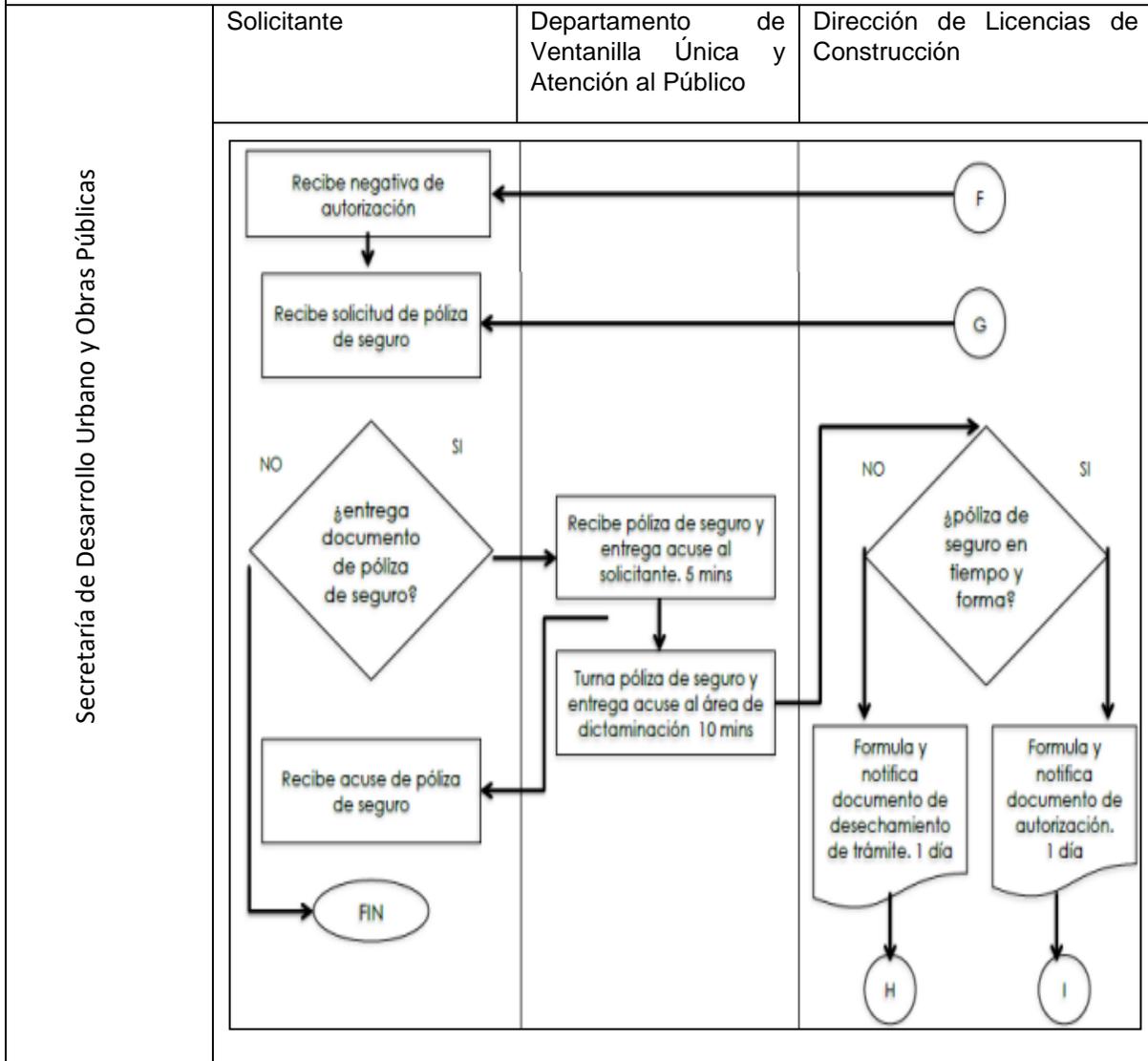


**E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



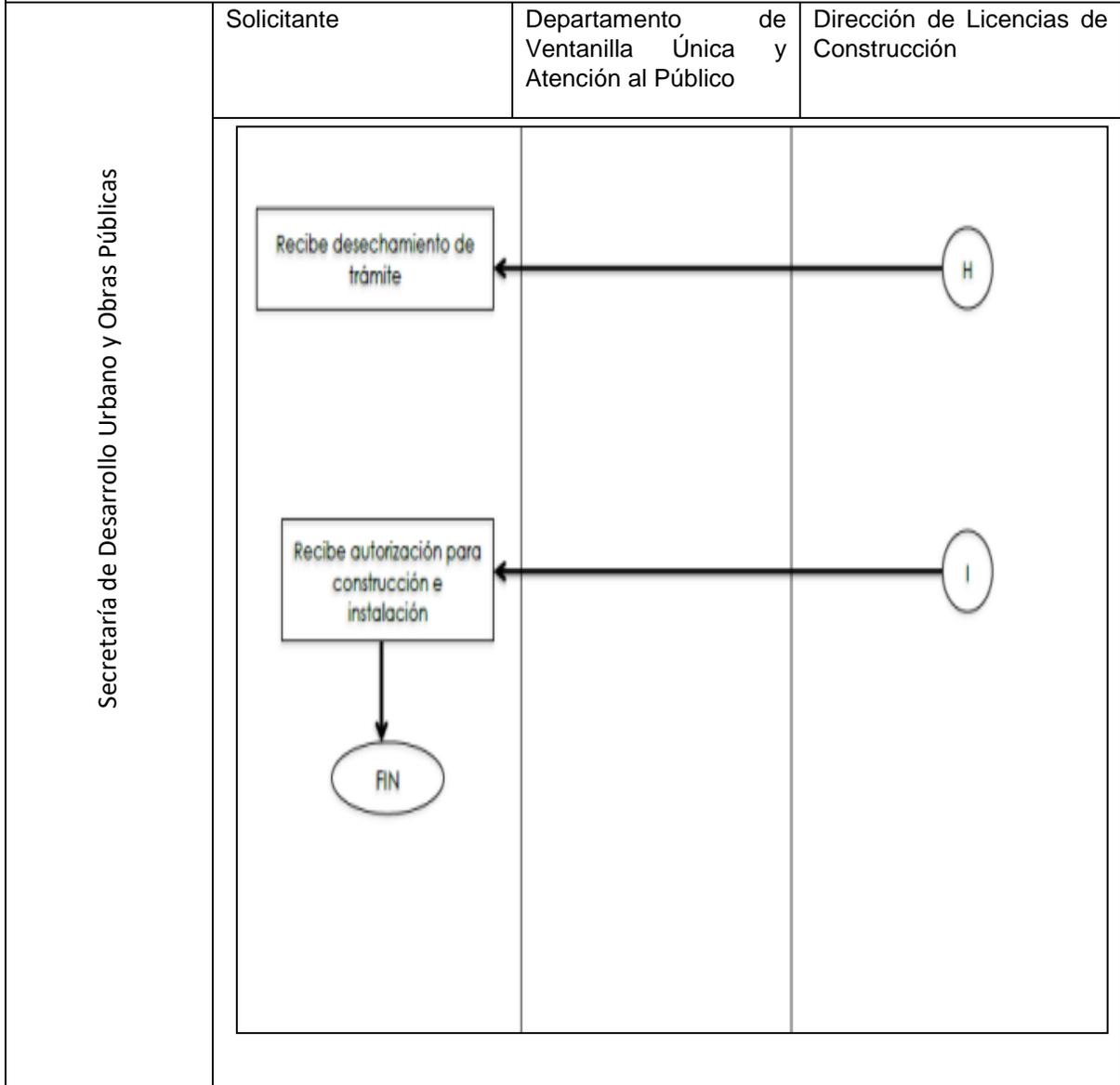


E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad



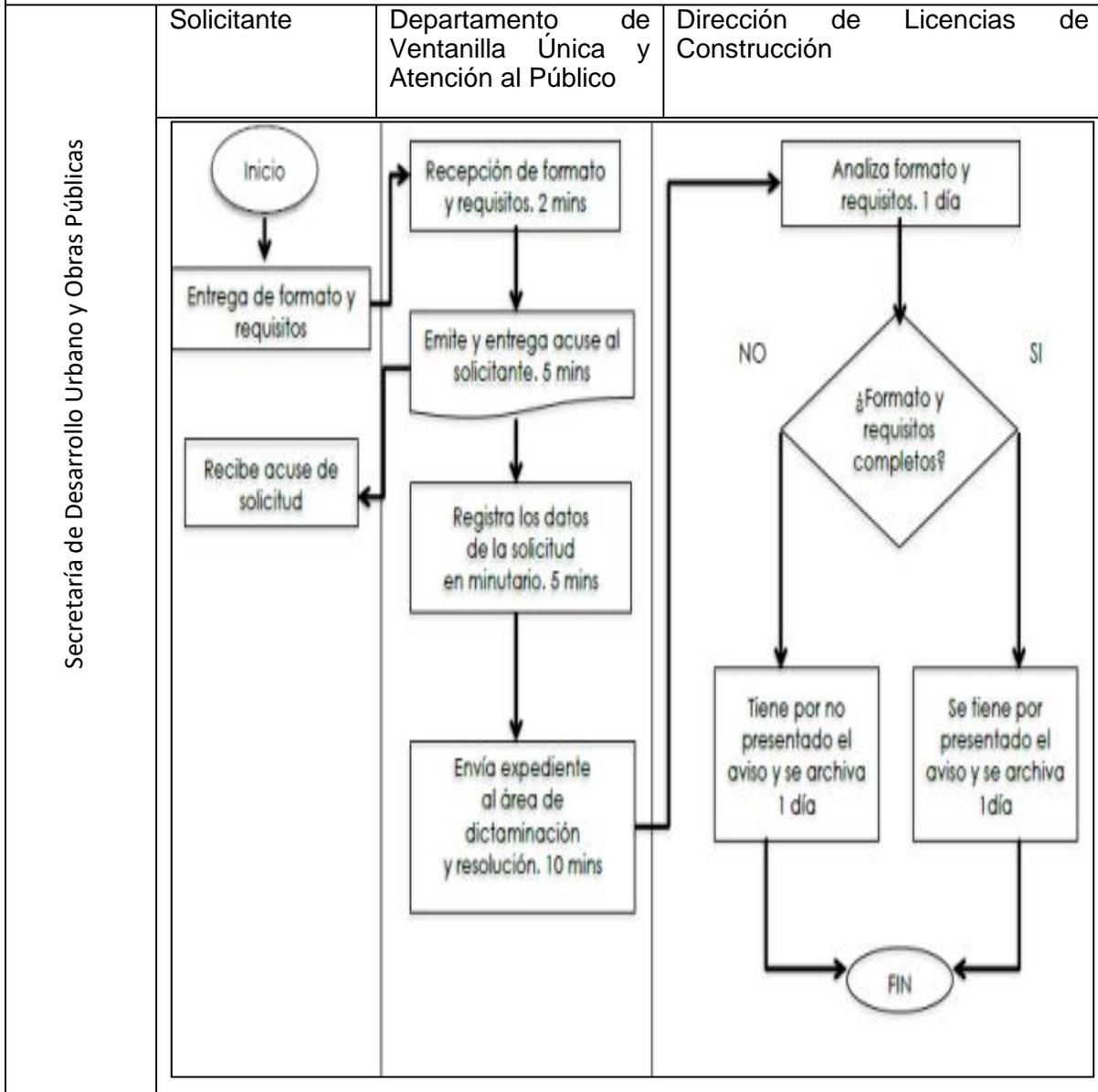


**E. Autorización para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad**



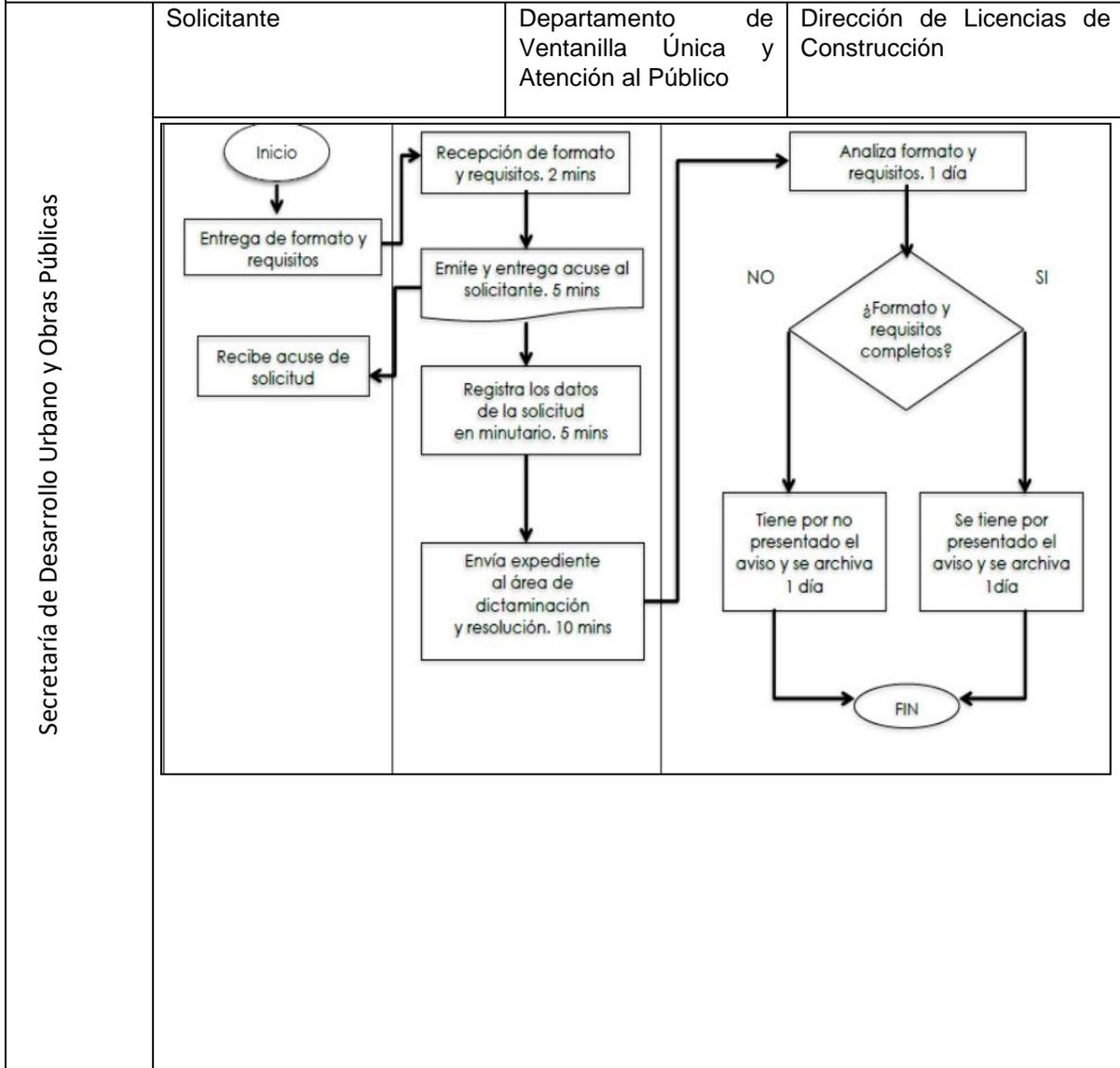


**F. Aviso de torres y antenas construidas o instaladas en el equipamiento urbano, bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas**



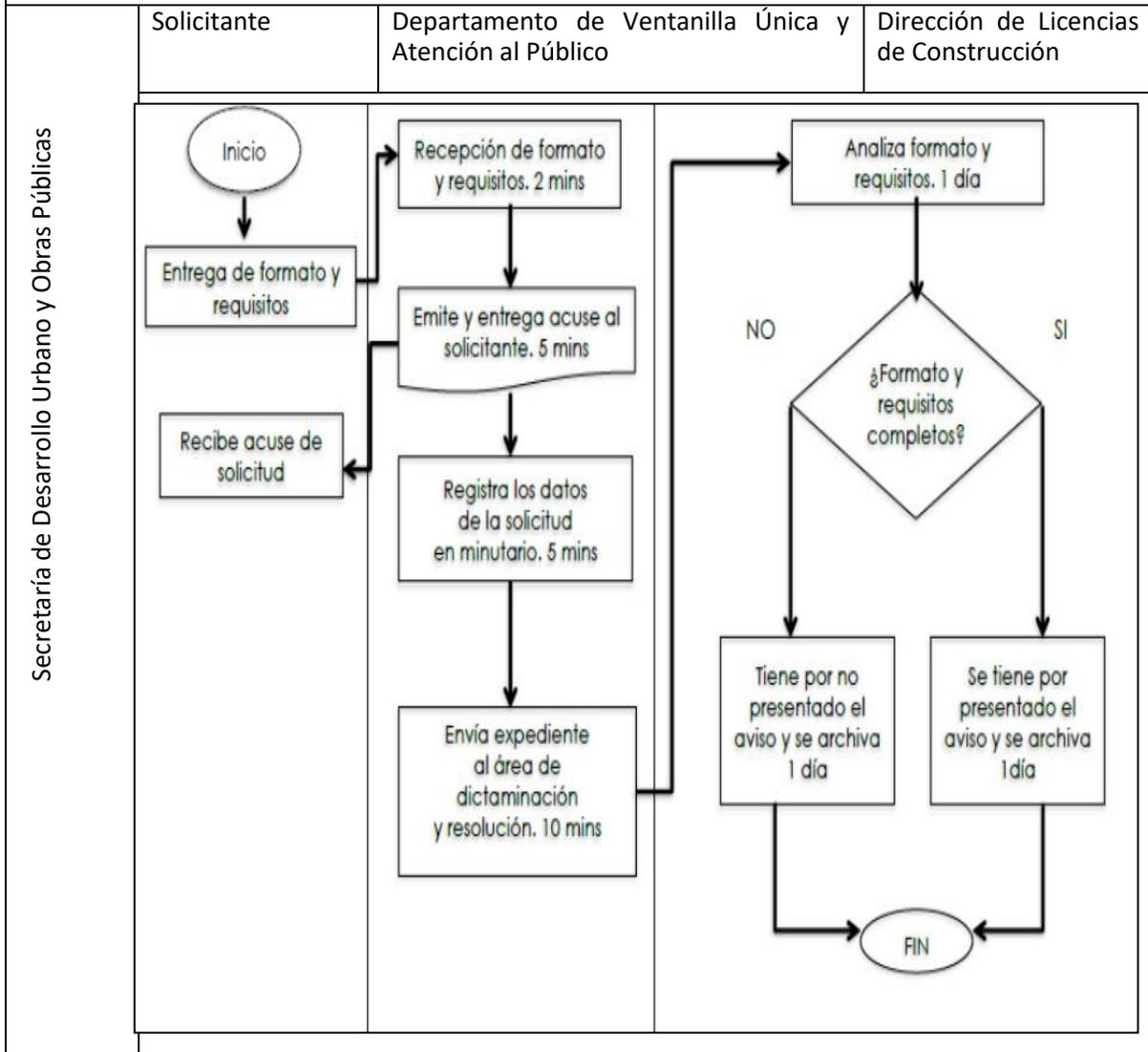


**G. Aviso de Postes construidos o instalados en bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, espacios públicos o áreas comunes del Municipio, o privadas.**



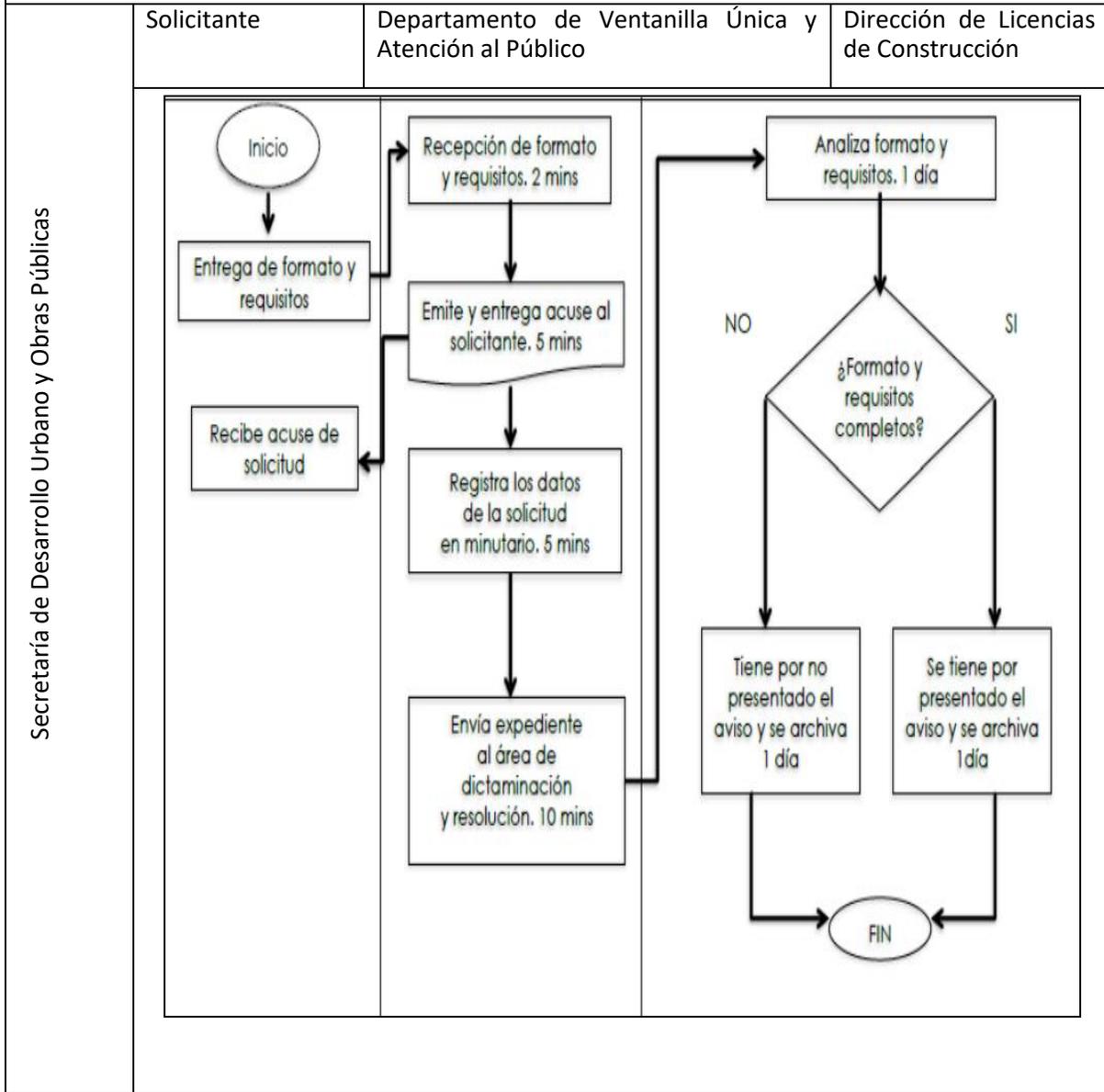


H. Aviso de Cableado aéreo o subterráneo desplegado, instalado o conectado que se aproveche de infraestructura básica instalada, que cause impacto visual o al entorno urbano en territorio del Municipio





I. Aviso de mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad





### VIII. Control de documentos y registros

Oficina: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

A. La recepción de solicitudes de los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones se recibirán en los formatos establecidos en el Acuerdo por el que establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Cuernavaca del estado de Morelos.

B. En el Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público, se establecerán en el formato entregado por el solicitante los siguientes apartados:

1. Receptor: Identificador de la persona que recibe el formato y sus documentos anexos.
2. Fecha y hora de ingreso de la solicitud.
3. Número de solicitud: Se conforma de un identificador conforme al trámite presentado y el número consecutivo de solicitudes presentadas para el trámite y el año de recepción de la solicitud.

Por ejemplo: Trámite de autorización para la construcción e instalación de torre presentada el día 4 de noviembre de 2022 a las 11:23 horas.

El número de solicitud podría ser: T-AUTOOCI-050918-11.23. número consecutivo-2022.

Conforme a la documentación anexa declarada por el solicitante al momento de hacer entrega de la misma, el área de recepción de trámites realizará una revisión solo de la existencia de los documentos que el solicitante señaló en su formato de solicitud o de presentación de aviso.

C. La Dirección de Licencias de Construcción, derivado de la revisión de los documentos anexos presentados por el solicitante, realizará un registro de existencia y concordancia con los requisitos del trámite el cual deberá formar parte del expediente de la solicitud. En su caso, este registro deberá incluir la información respecto al resultado de la visita al lugar de construcción/instalación o usos de infraestructura y de la póliza de seguro, oficios y notificaciones aplicables,



de tal forma que el expediente se conforme con todos los documentos inherentes a la solicitud, análisis y resolución.

D. El Departamento de Ventanilla Única y Atención al Público en coordinación con la Dirección de Licencias de Construcción mantendrá actualizada una base de datos con los siguientes datos mínimos de los trámites de autorización:

1. Identificador de tipo de trámite (torre, poste o ducto);
2. Número de solicitud;
3. Receptor de la solicitud en ventanilla o área designada para la recepción de trámites;
4. Fecha y hora de ingreso en ventanilla o área designada para la recepción de trámites;
5. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
6. Fecha y hora de recepción de la solicitud por el área de dictaminación y resolución;
7. En su caso, señalar oficio de prevención al solicitante;
8. En su caso, fecha de notificación de prevención al solicitante;
9. En su caso, fecha de atención a la prevención por parte del solicitante;
10. En su caso, señalar fecha y hora de visita al lugar de la construcción/instalación o uso de infraestructura;
11. En su caso, señalar fecha de requerimiento de póliza de seguro al solicitante;
12. En su caso, señalar fecha de entrega de póliza de seguro por parte del solicitante;
13. Señalar tipo de resolución otorgada al solicitante (desechamiento, autorización o negativa);
14. Señalar oficio de resolución otorgada al solicitante;
15. Señalar fecha de notificación de resolución otorgada al solicitante; y,
16. Señalar fecha de aviso, en su caso, a las áreas de movilidad y transporte y demás áreas, respecto a la autorización otorgada.

E. En el caso de avisos recibidos (por vía presencial y electrónica) la Dirección de Licencias de Construcción mantendrá actualizada una base de datos con los siguientes datos mínimos:



1. Identificador de tipo de trámite (torre, poste o ducto);
2. Número de solicitud;
3. Receptor;
4. Fecha y hora de ingreso en ventanilla o área designada para la recepción de trámites;
5. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
6. Fecha y hora de recepción de la solicitud al área de dictaminación y resolución; y,
7. Señalar si el aviso cumple con los requisitos y se tiene por presentado.

#### IX. Indicadores, medición, análisis y mejora.

Se presentan cuatro indicadores de gestión respecto a la atención de los trámites realizada por la autoridad.

Para los procesos de trámite de autorizaciones y aviso se eligen las características que a partir de mediciones continuas y con una frecuencia mensual, permitirán orientar acciones de mejora a los procesos derivadas de desviaciones detectadas respecto a los parámetros de control como lo es el tiempo de respuesta en el caso de las autorizaciones y el tener por presentados los avisos por parte de la autoridad.

##### i) Porcentaje de atención a solicitudes de trámites atendidas

- Objetivo: conocer el porcentaje de trámites atendidos (procesados y rechazados) al periodo.
- Fórmula:  $(\text{Número de solicitudes de trámite atendidas al período (suma de trámites procesados, en proceso y rechazados)} / \text{Total de solicitudes de trámite ingresadas al periodo}) * 100$
- Unidad de medida: Porcentaje
- Periodicidad: Mensual

##### ii) Porcentaje de autorizaciones otorgadas

- Objetivo: conocer el porcentaje de trámites de autorización con resolución favorable al periodo.
- Fórmula:  $(\text{Número de solicitudes de trámite de autorización con resolución favorable} / \text{Total de solicitudes de trámite de autorización al periodo}) * 100$
- Unidad de medida: Porcentaje
- Periodicidad: Mensual



iii) Porcentaje de avisos valorados como presentados

- Objetivo: conocer el porcentaje de avisos valorados como presentados al periodo
- Fórmula:  $(\text{Número de avisos presentados y valorados como presentados} / \text{Total de avisos presentados al periodo}) * 100$
- Unidad de medida: Porcentaje
- Periodicidad: Mensual

iv) Porcentaje de autorizaciones con resolución en 7 días hábiles

- Objetivo: conocer el porcentaje de autorizaciones con resolución en 7 días hábiles
- Fórmula:  $(\text{Número de solicitudes de trámite de autorización con resolución en 7 días hábiles} / \text{Número de solicitudes de trámite de autorización con resolución}) * 100$
- Unidad de medida: Porcentaje
- Periodicidad: Mensual

Las fases de medición, análisis y mejora son responsabilidad del área de dictaminación y resolución de los trámites.

Con una periodicidad mensual se integrará la información de las bases de datos de seguimiento en la atención de los trámites para realizar la evaluación de los indicadores y se obtendrá un informe de la operación de los trámites.

El informe podrá incorporar, además, evidencia cualitativa de los procesos de atención que el área de dictaminación y resolución de los trámites haya obtenido durante el periodo y que resulte relevante para el mismo.

El informe concluirá con un análisis de fortalezas, debilidades y, en su caso, acciones de mejora respecto a la ejecución de procedimiento para su presentación al titular del área de dictaminación y resolución de trámites para evaluación y determinación de las acciones de mejora y recomendaciones al procedimiento de atención de los trámites y determinará la forma y tiempos en que serán aplicadas y comunicadas al personal involucrado en la atención del trámite desde el área de ventanilla o área designada para la recepción de trámites y el área de dictaminación y resolución de los mismos.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el Formato único para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, en los siguientes términos:

Formato único para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad		
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS		
PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS		
RECEPTOR	FECHA Y HORA DE INGRESO	NÚMERO DE SOLICITUD
<p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad y a mi responsabilidad que: conozco plenamente los requisitos para realizar la presente y manifiesto mi conformidad de ajustarme a las Leyes y Reglamentos aplicables. La presente información y documentos entregados son fielmente reproducidos de los originales correspondientes, es por ello que no existe dolo ni información apócrifa, así mismo, consiento que el personal que designe el Ayuntamiento de Cuernavaca verifique que la información manifestada en la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones y Suministro de Electricidad en el Municipio de Cuernavaca, estado de Morelos y demás normativa aplicable, por tanto, dispongo de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener el cumplimiento durante la vigencia inherente a la autorización o aviso, según corresponda. Además afirmo que dentro del predio en mención no existe arbolado y/o vegetación importante que represente algún impacto ambiental, de ser así anexo la autorización por parte de la autoridad correspondiente.</p>		
SELECCIONE LA ACCIÓN QUE PRETENDE REALIZAR		
a).	Instalación de infraestructura nueva	Autorización para construcción e instalación
		Despliegue, instalación y conexión de cableado aéreo para el uso de infraestructura de telecomunicaciones y para el suministro de electricidad



b).	Uso de infraestructura existente	Aviso sobre uso de infraestructura ya instalada		
c).	Aviso de mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad			
<b>TIPO DE INFRAESTRUCTURA</b>				
Torres		Antenas		Postes
				Ductos subterráneos
<b>PROPIETARIO O POSEEDOR</b>				
Nombre		Primer apellido		Segundo apellido
Razón social, en su caso	Apoderado legal, en su caso		Teléfono	E-mail
<b>DATOS DE LA UBICACIÓN DE LA ACCIÓN QUE SE PRETENDE REALIZAR</b>				
Calle		Número	Colonia	
Código postal		¿Acepta recibir las notificaciones personales relacionadas con esta solicitud por correo electrónico?		
<b>CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN A REALIZAR</b>				
Descripción:				
Fecha de inicio y término de las acciones a realizar				
Inicio			Término	
DD/MM/AAAA			DD/MM/AAAA	



<b>DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA</b>			
Nombre		Primer apellido	Segundo apellido
No. de registro		Cédula profesional	
<b>CORRESPONSABLE</b>			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cédula profesional
<b>FIRMAS</b>			
PROPETARIO O POSEEDOR	D.R.O.	DIRECTOR CORRESPONDABLE	

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente reglamento al presidente municipal de Cuernavaca, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64, de la legislación en comento.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.



**CUARTO.** Las personas físicas o morales responsables de toda infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad instalada previamente a la vigencia de este reglamento, en el municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, deberán iniciar su regularización en términos de este Reglamento, en un período que no exceda de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo en cada delegación del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el siguiente orden:

- I. Lic. Benito Juárez García, iniciando en la zona de monumentos históricos denominada centro histórico;
- II. Gral. Emiliano Zapata Salazar;
- III. Gral. Antonio Barona Rojas;
- IV. Gral. Lázaro Cárdenas del Río;
- V. Gral. Mariano Matamoros Orive;
- VI. Don Miguel Hidalgo y Costilla;
- VII. Gral. Plutarco Elías Calles, y
- VIII. Gral. Vicente Guerrero Saldaña.

**QUINTO.** Las personas responsables de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad instaladas previamente a la entrada en vigor de este reglamento, deberán avisar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la descripción de sus antenas, torres, postes, ductos y cableado ya instalados en un plazo máximo de tres meses y pagarán el derecho por concepto de dictamen técnico de la revisión y validación anual de la correcta instalación de infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad, así como por concepto de Certificación de inexistencia de riesgos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil a infraestructura de telecomunicaciones y suministro de electricidad que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal vigente.

Concluido el período señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Cuernavaca, procederá a la imposición de sanciones por conducto de la Fiscalía Ambiental, la Dirección de Verificación Normativa y la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Dado en el Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la Ciudad de Cuernavaca,



Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.  
SÍNDICA MUNICIPAL  
CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.  
VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.  
PAZ HERNÁNDEZ PARDO.  
JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.  
DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.  
PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES.  
JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.  
VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.  
CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.  
MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.  
MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.  
YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA  
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CARLOS DE LA ROSA SEGURA  
RÚBRICAS.**